



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

EL ACOGIMIENTO FAMILIAR COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A LOS NIÑOS NACIDOS EN CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de Investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

Autora:

Kira Chantal Lozada Peralvo.

Director:

Mg. Mayra Cristina Mena Mena.

Ambato – Ecuador

Diciembre 2020

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

EL ACOGIMIENTO FAMILIAR COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A LOS NIÑOS NACIDOS EN CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL

Línea de Investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

Autora:

Kira Chantal Lozada Peralvo.

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg.

f.

CALIFICADOR

María Fernanda San Lucas Solórzano, Ab. Mg.

f.

CALIFICADOR

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

f.

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

f.

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

f.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato- Ecuador

Diciembre 2020

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **KIRA CHANTAL LOZADA PERALVO**, con **CC.1803691607**, autora del trabajo de graduación intitulado: **“EL ACOGIMIENTO FAMILIAR COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A LOS NIÑOS NACIDOS EN CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL”**, previa la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entrar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, Diciembre 2020



KIRA CHANTAL LOZADA PERALVO

CC. 1803691607

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios, a mis padres por ser un apoyo incondicional, a mis docentes por guiar mi camino desde el inicio de mi vida universitaria, a mi tutora por encaminar mi proyecto y guiar mis ideas, y a esos amigos, que se convirtieron en familia.

DEDICATORIA

Tu llegada, tu cariño, tu afecto, tu dulzura y tu gran amor son los detonantes de todo mi esfuerzo, de mi felicidad, de mis ganas de superarme. Te agradezco por llegar y ayudarme a centrar mi vida, por ser mi inspiración. Posiblemente en este momento no entiendas mis palabras, pero espero que cuando seas capaz, te des cuenta lo que significas para mí, eres mi principal motivación. Te amo Martina.

RESUMEN

El presente proyecto de investigación tiene como finalidad analizar el acogimiento familiar como una posible medida judicial de protección idónea para garantizar los derechos de los niños y niñas que viven dentro de centros de rehabilitación social con sus madres. A pesar, que se encuentra estipulado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, no existe un procedimiento a seguir por parte de las familias acogientes para acceder a esta medida judicial. Por lo tanto, no se cumplen y vulneran el plan de vida y desarrollo de la personalidad de estos niños y niñas, los mismos, que se ven afectados por los deficientes procedimientos administrativos destinados a otorgarles una familia acogiente. La presente investigación pretende analizar posibles soluciones para que los niños que nacen si su madre esta privada de la libertad, puedan desarrollarse en un medio adecuado a sus necesidades, mantienen el vínculo socio-afectivo con la madre, se cumple de esa manera con los derechos que la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia les atribuye. El método general será el deductivo y los específicos el exegético y dogmático. Se elaborarán criterios jurídicos acerca de la importancia de la implementación del acogimiento familiar como medida de protección dirigida a los niños nacidos en los centros de rehabilitación social en el Cantón Ambato.

Palabras clave: acogimiento familiar, privada de libertad, protección, desarrollo.

ABSTRACT

The purpose of this research project is to analyze foster care as a possible legal protection to guarantee the rights of children who live inside the social rehabilitation centers with their mothers. Although it is stipulated in the Organic Code of Childhood and Adolescence, there is no process for foster families to follow in order to access this legal measure. For this reason, it does not comply and violate the life plans, and personality development of these children who are affected by the poor administrative process destined to give them a foster family. This investigation aims to analyze possible solutions to children who have born when their mother is deprive of liberty, and it can develop in an environment to their needs, keeping the social-affective bond with the mother. Also it would be fulfilled with the rights that the Constitution of Ecuador and the Organic Code of Children and Adolescents assigns it. The general method was the deductive and the specific method will be exegetical and dogmatic. Legal criteria will be developed about the importance of the implementation of foster care as a protection measure aimed at children who have born in social rehabilitation centers in Ambato.

Keywords: foster care, deprived of freedom, protection, development.

Índice

PRELIMINARES

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD..... iii

AGRADECIMIENTO..... iv

DEDICATORIA v

RESUMEN vi

ABSTRACT vii

Índice viii

INTRODUCCIÓN 1

CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA. 5

1.1. El acogimiento familiar, definición y antecedentes 5

1.2. Acogimiento familiar en Tratados y Convenios internacionales 10

1.3. Personas privadas de libertad en estado de gestación, estadísticas y políticas públicas. 16

1.4. Desarrollo de la personalidad de los niños como derecho humano. 23

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO 29

2.1. Metodología de la investigación 29

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información 30

2.3. Población y muestra 30

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN... 33

3.1. Presentación de resultados 33

CONCLUSIONES 41

RECOMENDACIONES 43

BIBLIOGRAFÍA: 44

ANEXOS 48

INTRODUCCIÓN

Dentro del presente proyecto de investigación, se han indagado múltiples autores que han analizado teorías acerca del acogimiento familiar, las mismas que han servido como antecedentes teóricos y prácticos, se menciona que el acogimiento familiar es una modalidad de cuidado alternativo para los niños, niñas y adolescentes que no cuentan con la protección de sus padres en los hogares, o que se encuentran en situación de vulnerabilidad, se selecciona a una familia con o sin parentesco alguno, constituyéndose en una medida transitoria establecida por un tiempo definido (Farias, Piñeda, & Klappenbach, 2018).

Se constituye en una alternativa para mujeres privadas de libertad con sus hijos en cárceles, en criterio de Mesa, Gómez, & Susa (2018), Mauersberger (2016), Boix & Aguirre (2017) hay disparidad entre los países de la región porque viven situaciones preocupantes, que contemplan que permanecerán hasta los 6 años como en México, 4 años en Argentina y 3 años en Colombia. Ariza & Iturralde (2015) publica que más de una quinta parte tienen hijos menores de 4 años y que no existe la infraestructura y atención necesaria para los pequeños.

En países en vías de desarrollo, según Shehan (2016), se carece de políticas específicas para priorizar hogares de acogida a los niños desprotegidos. En el contexto nacional según establecido en la clasificación de Fernández (2018) el tipo de acogimiento usual es el informal por una familia extensa, en otras palabras.

En el caso de la situación de las mujeres privadas de la libertad con niños pequeños la Defensoría Pública del Ecuador (2015) y Aguirre (2012) mencionan que tienen una condición de doble vulnerabilidad. La estadística acerca de los niños en cárceles ha cambiado datos de Almeida (2017) muestran en el periodo 2004 al 2005 solo el Centro de Rehabilitación Social Femenino Quito existieron 77 niños y 80 niñas, con el programa de niños libres, para el 2017, se contabilizaron 87 mujeres que viven con sus hijos a nivel nacional.

La situación problemática inicia desde, que se ha evidenciado que en la norma y leyes que determinan el acogimiento familiar, no se hace referencia a las mujeres privadas de libertad con niños en los centros de rehabilitación social como grupos vulnerables y beneficiarios de estas medidas de protección. A pesar que los convenios y tratados internacionales determinan la necesidad de brindar protección especial a los niños, niñas y adolescentes

como enmarca la Convención de los Derechos del Niño y en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas que enfatizan la necesidad de brindar atención prioritaria a las madres, con un alojamiento especial, atención en salud y posibles guarderías con personal calificado.

La concepción de esta problemática determina la necesidad de conocer las características, importancia y ventajas del acogimiento familiar a través de una evaluación de la ley vigente, el proceso establecido en la normativa nacional y su aplicación, con la consideración que los niños que viven en los Centros de Rehabilitación Social con sus madres, tienen el derecho a su desarrollo integral y a crecer en una familia, que se ve minimizado si su madre, se encuentra privada de su libertad, además, es necesario contar con información específica para crear políticas y programas específicos, puesto que la información más reciente data del Censo realizado en los centros de rehabilitación social en el 2008, que influye en desconocer la situación actual de los niños después de la aplicación Programas Niños Libres.

En el 2019, se publica la Norma Técnica de Apoyo familiar, custodia familiar y acogimiento familiar por parte de la Dirección de Servicios de Protección Especial Subsecretaría de Protección Especial, que presenta las directrices para el acogimiento familiar, los plazos, los requerimientos y el proceso para la selección de las familias de acogida. La mayor parte de niños atendidos por el MIES, se encuentran en situación de acogimiento institucional, porque, no se contaban con procedimientos específicos para la selección de las familias que garanticen que los niños se integran a hogares adecuados para el desarrollo de sus necesidades.

La pregunta científica que ayudará al desarrollo de la investigación, se plantea en cómo aplicar el Acogimiento Familiar como una medida de protección para los niños nacidos en centros de rehabilitación social.

Para responder la pregunta de estudio propuesta, se plantea como objetivo general: Analizar el acogimiento familiar como medida de protección a los niños nacidos en centros de rehabilitación social.

Dentro del Estado del Arte y la Práctica, para su desarrollo el primer objetivo específico es: Fundamentar teórica y jurídicamente el acogimiento familiar para la aplicación de esta medida de protección judicial.

El segundo objetivo específico relacionado al diagnóstico de la investigación es: Establecer la factibilidad de la implementación del acogimiento familiar como medida de protección dirigida a los niños nacidos dentro de los centros de rehabilitación social en el Cantón Ambato.

Al finalizar la investigación el resultado práctico relacionado con el tercer objetivo específico permitirá: Elaborar criterios jurídicos acerca de la implementación del acogimiento familiar como medida de protección dirigida a los niños nacidos en centros de rehabilitación social

La información, se analizará, en base inicialmente a una recopilación bibliográfica de estudios sobre el tema, para la fundamentación científica y la contextualización de la problemática en el Ecuador, por esto como método general de la investigación, se establece el método deductivo, pues, se investigará al acogimiento familiar como un postulado o principio general que al ser sometido al análisis doctrinario, se podrán alcanzar conclusiones y criterios jurídicos correctos acerca del acogimiento familiar como medida de protección.

Uno de los métodos específicos a utilizarse en esta investigación es el exegético pues, permitirá fundamentar las investigaciones que poseen una vinculación directa con el acogimiento familiar para poder examinar de manera directa el contexto histórico y cultural de la medida de protección, además, de entrañar el contexto del contenido normativo; el subsiguiente método específico, que se ha propuesto es el dogmático, se atiende al análisis crítico necesario a la normativa vigente acerca del acogimiento familiar, para conocer la real aplicación en nuestra sociedad y como esta aplicación afecta de manera directa con el principio de Interés Superior del Niño

La investigación, se justifica puesto que, los Centros de Rehabilitación Social en Ecuador han tenido ciertos avances en esta materia con la aplicación de la modalidad de atención del MIES denominada como Centro Infantil del Buen Vivir (CIBV), que brinda cuidados especiales a los niños, pero ,también, debilidades presentes en la infraestructura y en la alimentación que no incluye a los hijos de las reclusas, solamente si están en las guarderías, que influye en precarias condiciones de alimentación, adicionalmente, a ello la normativa vigente no determinan lo que sucederá cuando los niños cumplan los tres años y tengan que separarse de sus madres.

CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.

1.1. El acogimiento familiar, definición y antecedentes

El acogimiento familiar comienza cuando los niños son retirados de sus padres o tutores y son puestos bajo la responsabilidad de una institución de bienestar infantil. Esto ocurre por varias razones. Farias, Piñeda, & Klappenbach (2018) lo consideran como la práctica donde un niño, niña o adolescente que por diversas causas no permanecen con sus progenitores, es aceptado por otra familia de tipo extensa o sin vínculo de parentesco para cuidarlo y ser parte de esa familia.

El acogimiento familiar en criterio de Sinclair, Gibbs, & Wilson (2004) es una actividad notable y, paradójicamente, muy común. Se trata de niños, niñas y adolescentes que viven y reciben cuidados en "familias comunes". Estas familias, sin embargo, no son propias, pero están patrocinadas, reguladas y en algunos casos financiadas por el estado. Muchos de estos niños cuidados han pasado un tiempo considerable en el acogimiento familiar.

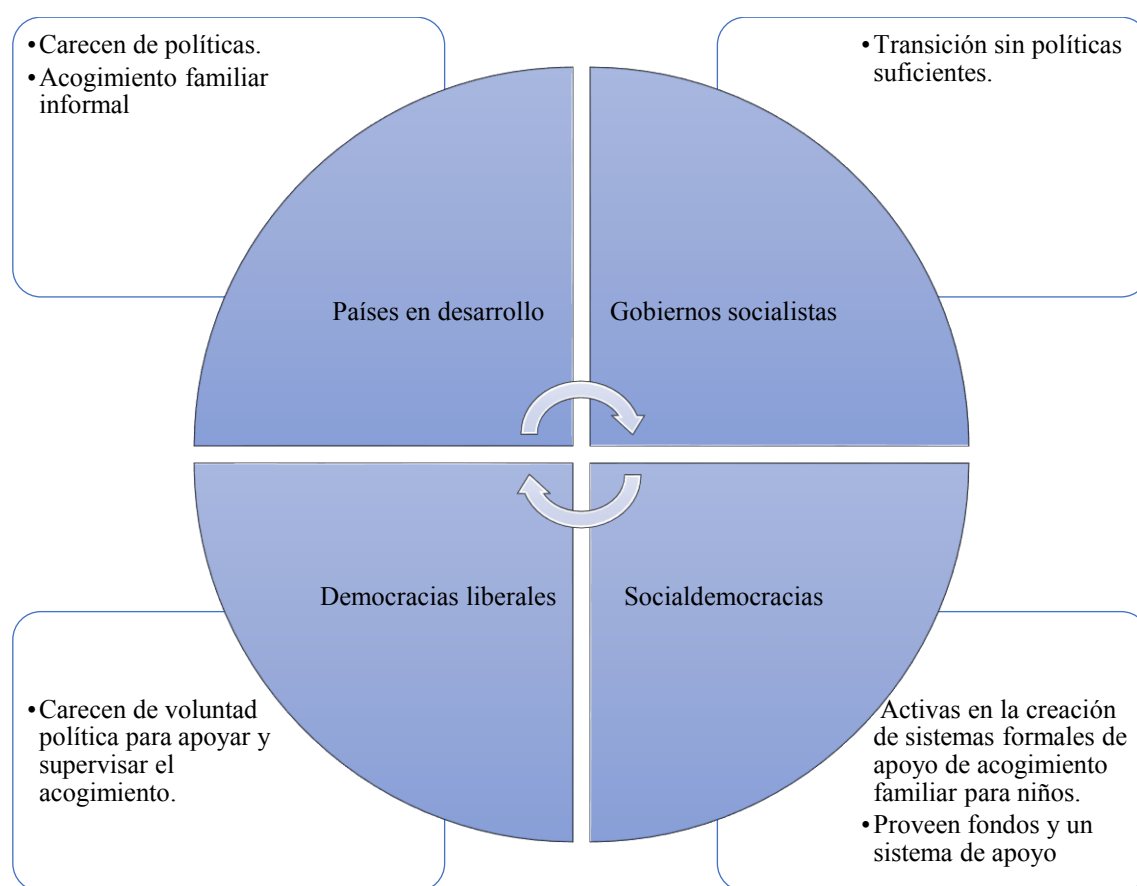
Hay muchos usos de los términos acogimiento familiar, hijo de crianza y hogar de crianza. En un momento dado, el término acogimiento, se aplicó a niños que fueron adoptados, así como a niños que vivían con familias que no eran parientes biológicos. A medida que los gobiernos se involucraron más en la supervisión de los niños, incluidos sus derechos o los derechos de sus padres biológicos, y la financiación para su cuidado, los términos que describen el estado de los niños en un hogar, se volvieron más uniformes y definidos por la ley. (Javier, Baden, Biafora, & Camacho, 2007).

Antecedentes

El acogimiento familiar de una forma u otra tiene una larga historia. Pecora, Whittaker, Maluccio, Barth, & DePanfilis (2010) mencionan que el cuidado de parentesco, probablemente es el precursor más común del acogimiento familiar que tiene su origen según las antiguas leyes y costumbres judías, los niños que carecen de cuidado parental se convirtieron en miembros de la familia de otros parientes.

Fernandez & Barth (2010) enfatizan que a medida que la política de cuidado fuera del hogar ha evolucionado a lo largo del tiempo, los objetivos de seguridad, estabilidad y permanencia han adquirido prioridad. Ampliar este enfoque para incluir el bienestar del niño y los resultados de desarrollo que incluyen salud, educación, familia, las relaciones sociales y el desarrollo emocional, se han convertido en una agenda en evolución en políticas e investigación de bienestar infantil.

A pesar del reconocimiento generalizado de que los gobiernos tienen la responsabilidad de garantizar un cuidado alternativo para los niños, muchos países no pueden o no quieren hacerlo formalmente. En una publicación denominada “Acogimiento familiar más allá de la encrucijada”, Van Oudenhoven y Wazir (2003) analizado por Shehan (2016) presentan una tipología de cuatro tipos de gobiernos y sistemas de acogimiento familiar, que se presentan en la siguiente gráfica:



Fuente: Shehan (2016)

La mayor parte de estudios acerca del acogimiento familiar se han desarrollado en Estados Unidos, Reino Unido, Países Bajos y España. En Latinoamérica falta mucho por hacer. En

una investigación publicada por Mccall en el 2011 citada por Fernández & Zabarain (2017) sugiere que en 93 países hay alrededor de 143 millones de niños niñas y adolescentes privados del cuidado familiar. Alrededor del 95% de estos niños son acogidos por su familia extensa o ajena. Las Naciones Unidas han establecido las directrices relacionadas con las modalidades de acogimiento, que se determinan según formalidad y el contexto en que se lleva a cabo el cuidado.

En América Latina según Fernández (2018) en el año 2003, se establecen que existían 12,4 millones de niños huérfanos, cerca del 95% fueron acogidos por familias extensas o ajenas que fueron seleccionados por los Estados. En el 2015, en España el acogimiento familiar aumentó y continuó como la medida de protección principal y de preferencia por los séricos de protección de diferentes ciudades.

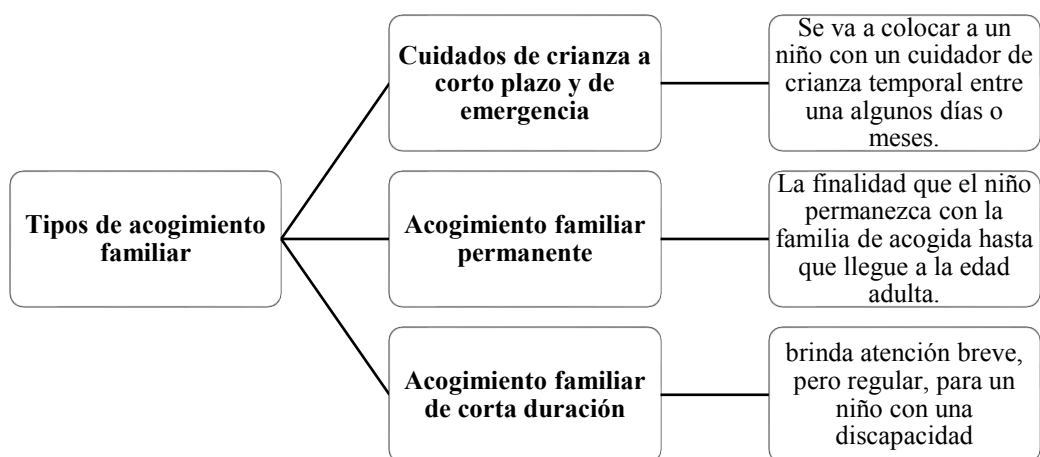
Objetivos del acogimiento familiar

La investigación de resultados realizada por Fernandez & Barth (2010) muestran una serie de objetivos, que conducen a comparaciones confiables entre países y serán específicas, no solo sobre las características de los niños atendidos, sino, también, sobre los objetivos de los sistemas de acogimiento familiar, que se comparan (Fernandez & Barth, 2010).

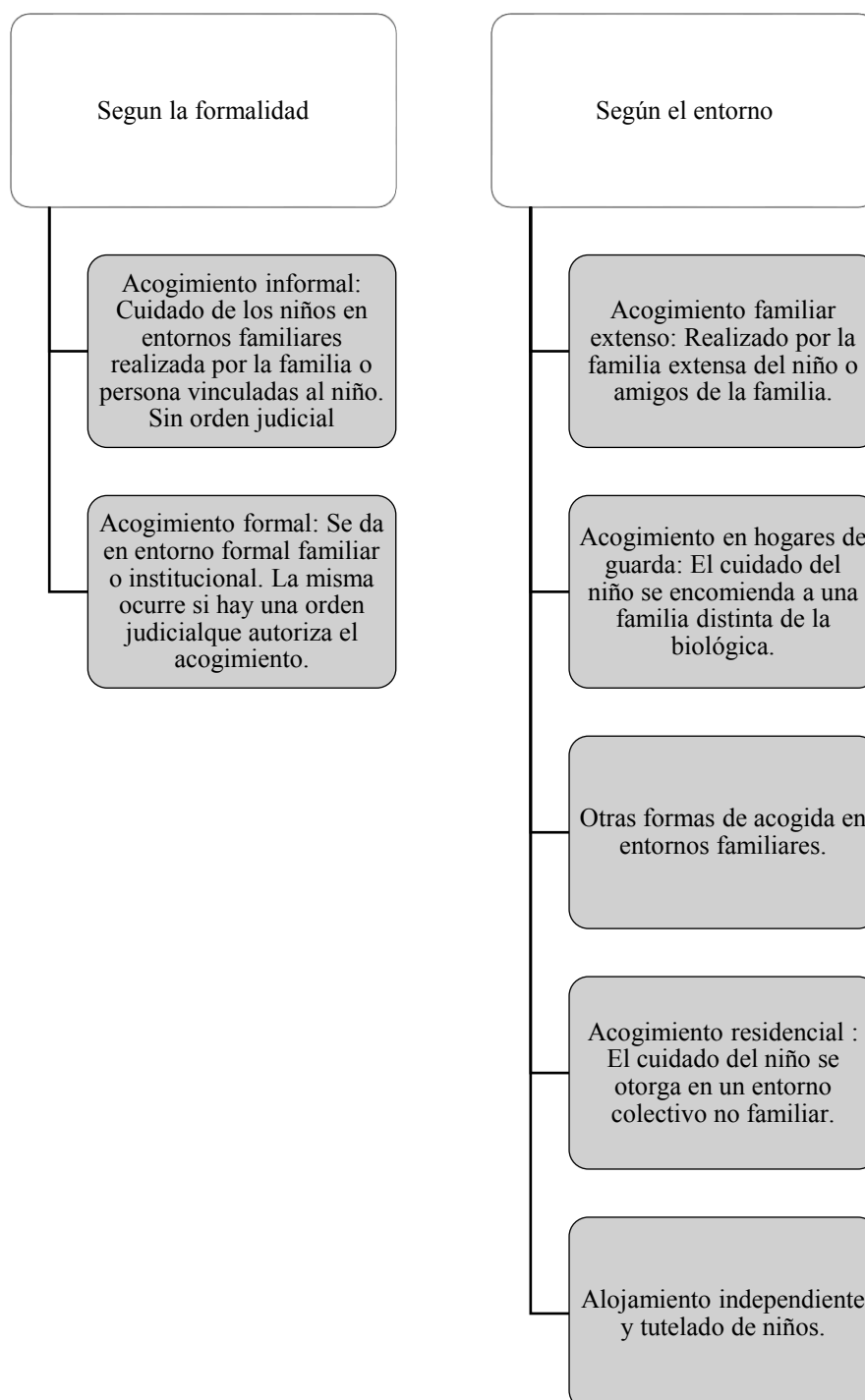
El objetivo final del acogimiento familiar temporal es la reunificación o reunión con padres biológicos u otros miembros de la familia. Lamentablemente, esta reunificación no siempre es posible, y muchos niños en hogares de acogida son elegibles para adopción cada año (DEGARMO, 2016).

Tipos de acogimiento

La literatura revisada menciona una serie de tipologías, algunas reconocidas por Ecuador y otras establecidas por los otros Estados, según las necesidades de las familias de acogida. Cosis (2014) brinda la siguiente clasificación del acogimiento familiar en base a una revisión de distintos tipos de leyes de diversos países:



Fuente: Cosis (2014)



Fuente: Fernández (2018)

El acogimiento familiar en el contexto internacional, se fundamenta según la formalidad y el entorno. Gitterman (2014) menciona que el acogimiento familiar formal, se distingue de otros tipos de cuidado sustituto temporal para niños, como el cuidado informal por familiares o amigos, por el hecho de que implica un cambio en la custodia legal y el patrocinio estatal.

El acogimiento familiar formal, se distingue de la adopción por el hecho de que la adopción implica un cambio permanente de la tutela legal, así como la custodia. En Ecuador por lo general, se considera como informal, sin intervención del Estado, los padres encargan a un familiar su cuidado si no le otorgan protección, se encuentran en situaciones de migración, en centros de rehabilitación social, u otros que imposibilitan brindarles los cuidados necesarios.

1.2. Acogimiento familiar en Tratados y Convenios internacionales

Las iniciativas nacionales e internacionales para monitorear y mejorar el bienestar de los niños predominan. Fernandez & Barth (2010) considera a uno de los tratados más importantes la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño que promueve la atención y bienestar infantil. Las iniciativas para monitorear el bienestar de los niños, también, se derivan de esquemas de políticas públicas nacidas de los tratados y convenios firmados por el Ecuador orientadas a la rendición de cuentas y los resultados que requieren representaciones precisas de las situaciones de los niños y las intervenciones diseñadas para satisfacer sus necesidades.

Los acuerdos internacionales sobre los derechos de los niños configuran el pensamiento contemporáneo sobre la provisión de atención en un hogar de acogimiento. En el Artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), un tratado internacional que casi todos los países miembros de la ONU han firmado y ratificado incluido Ecuador, informan sobre el derecho de los niños a la asistencia y protección del gobierno cuando los entornos familiares son inadecuados o no están disponibles. De acuerdo con la convención antes mencionada, los gobiernos asumirán la responsabilidad de cuidar a los niños si los padres no pueden, y el acogimiento familiar es uno de los acuerdos recomendados.

Aunque directamente, no se haga mención acerca del acogimiento en convenios y tratados de derechos humanos, estos exigen la protección y el acceso a una familia. Para Todres, Wojcik, & Revaz (2006) los tratados, también, exigen que los Estados tomen medidas para evitar la separación innecesaria de niños de sus familias y vigilar a los niños, que se encuentran en hogares de guarda. Las autoridades estatales establecerán los estándares para los hogares de acogida y las instituciones, y las familias de acogida reciban capacitación antes y durante la colocación del niño.

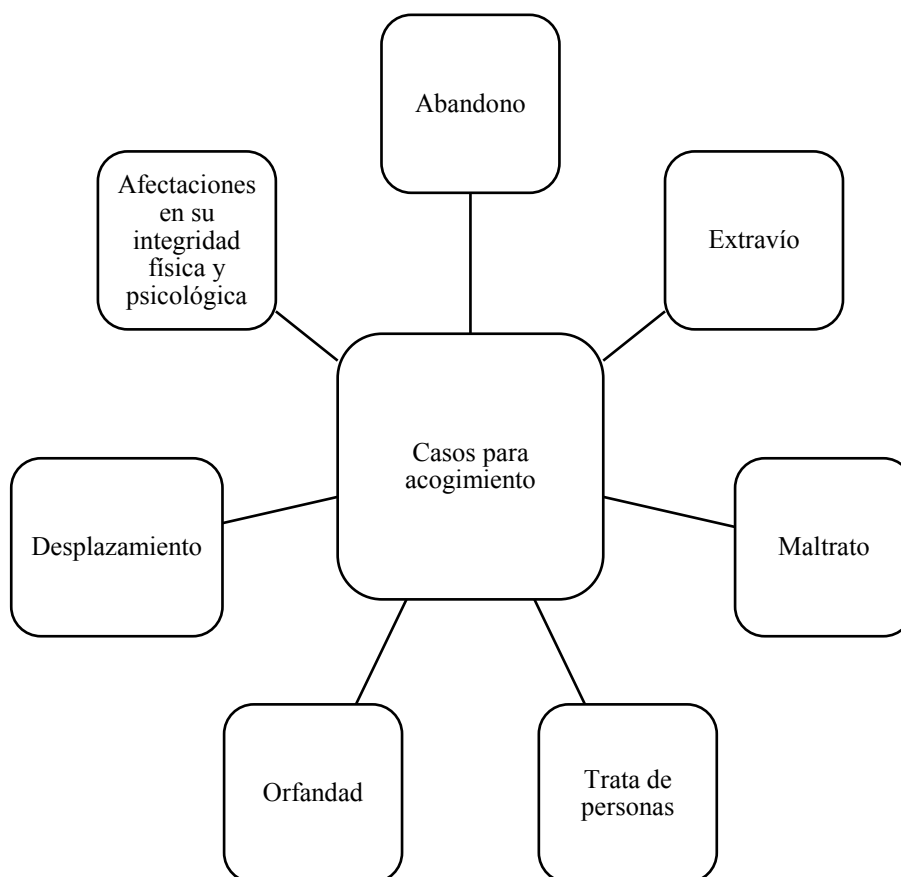
Acogimiento familiar en el Ecuador

El acogimiento familiar, se ha establecido como una manera de proporcionar hogares sustitutos para los niños que han sido descuidados, abusados o abandonados. El acogimiento familiar es una alternativa que el estado brinda a los niños. En el Ecuador, se encuentra establecido el Acogimiento familiar específicamente en los artículos 220, 221 y 222 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), recientemente, se aprobó una Norma técnica apoyo familiar, custodia familiar y acogimiento familiar publicado en el año 2019.

El concepto y la finalidad del acogimiento familiar, se establece en el artículo 220 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) que menciona que “es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones”.

En el Ecuador, se determina que los niños, niñas y adolescentes serán derivados a servicios de acogimiento familiar, si se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. El propósito del acogimiento familiar es que los niños no ingresen o permanezcan en los centros de acogimiento institucional por el impacto psicológico que genera al alejarse de sus padres (Heredia, 2018).

Las causas, que se establecen en el Ecuador para el acogimiento familiar, se muestran en la gráfica 1:



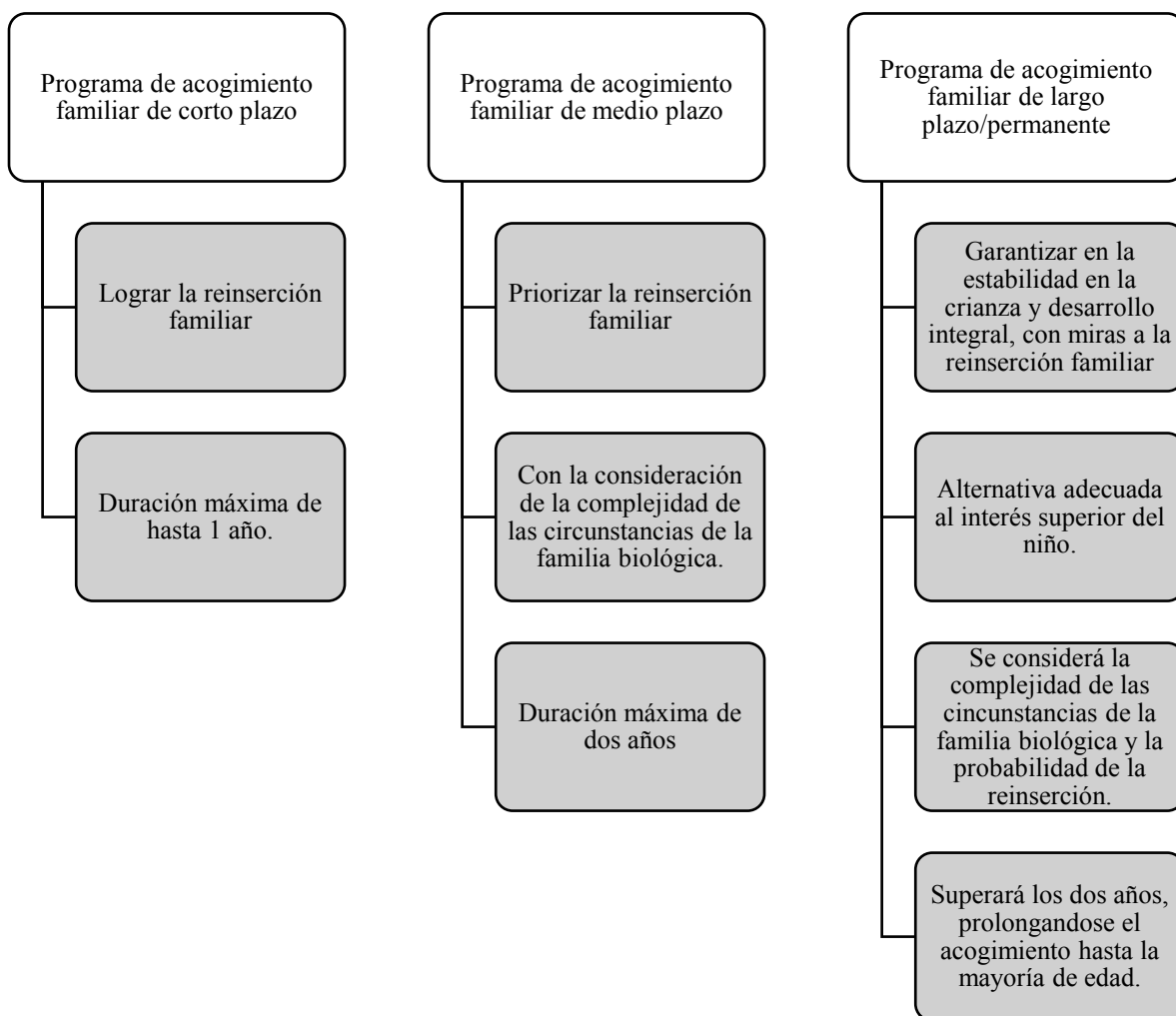
Fuente: Heredia (2018)

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) cuenta con un departamento especializado en el acogimiento, maneja 56 casas de acogimiento, 46 funcionan bajo convenios y 10 son de manejo directo. Hasta mayo del 2018, se contabilizan 2010 niños niñas y adolescentes en instituciones de acogimiento en todo el país.

En el 2014, se implementó el proyecto denominado como “Familia no biológica”, en el cual participaron grupos familiares que pasaron evaluaciones para albergar a niños de manera temporal. De los cuatro casos derivados, tres regresaron a la familia biológica. El MIES en base a las recomendaciones de la ONU del 2017, presenta la modalidad de familias acogientes biológicas y no biológicas y acompañamiento familiar no preventivo (Heredia, 2018).

Proyectos y programas de acogimiento familiar en el Ecuador

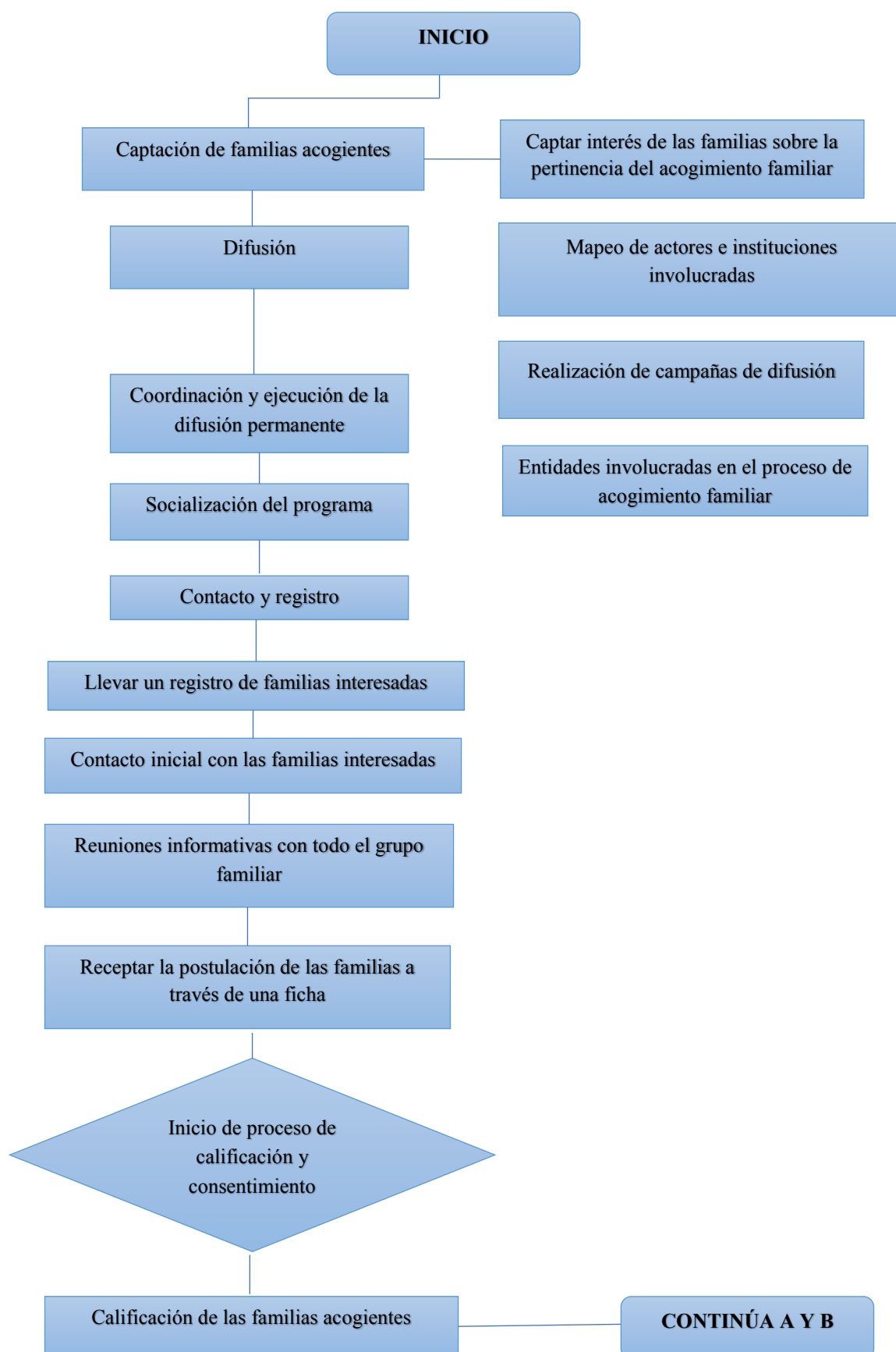
Los programas de acogimiento familiar según la Norma técnica apoyo familiar, custodia familiar y acogimiento familiar desarrollada por parte de la Dirección de Servicios de Protección Especial Subsecretaría de Protección Especial, establecen los siguientes plazos mostrados en la gráfica:

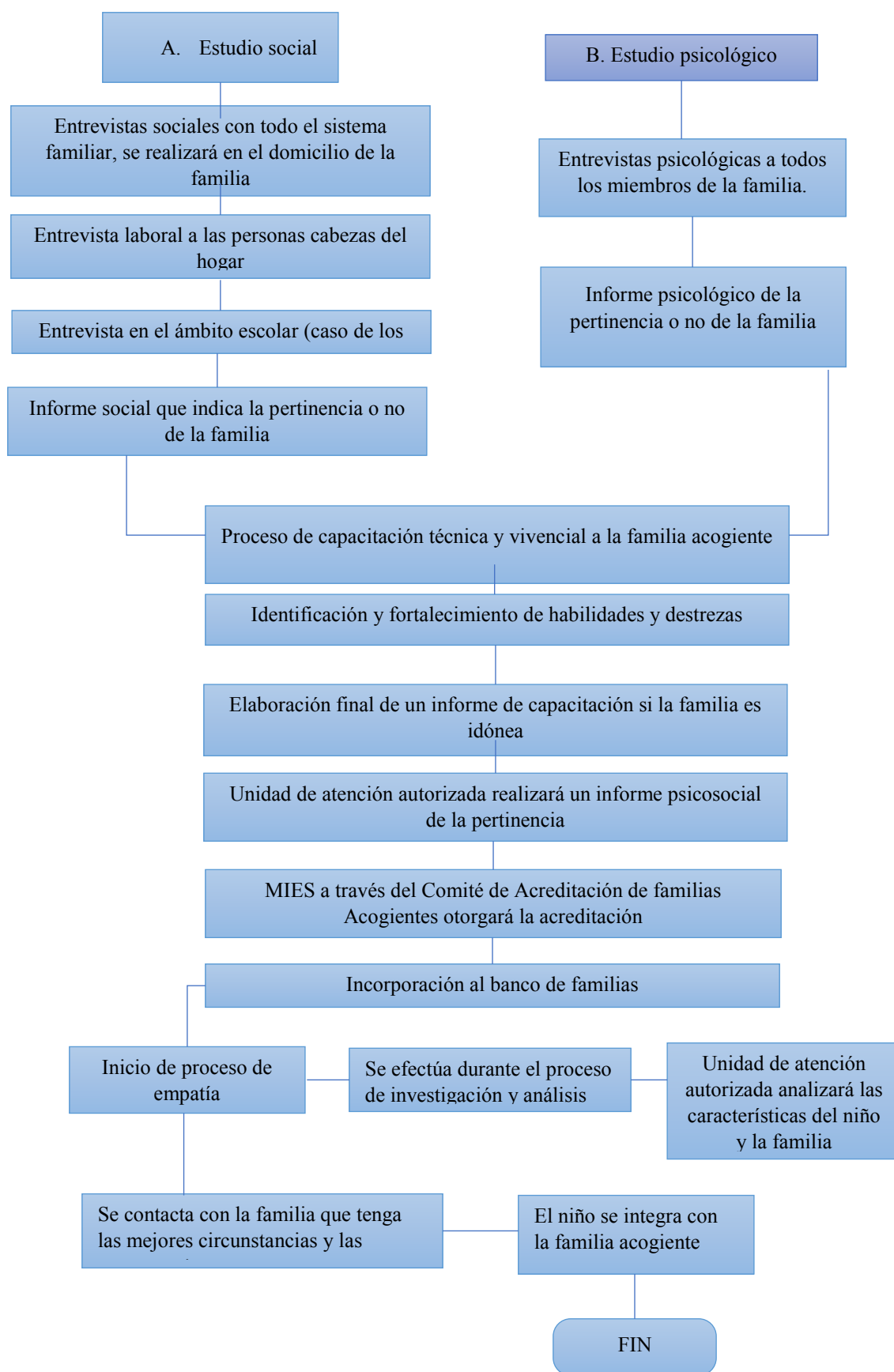


Fuente: Dirección de Servicios de Protección Especial Subsecretaría de Protección Especial (2019)

Proceso del acogimiento familiar

La Norma técnica de apoyo familiar, custodia familiar y acogimiento familiar desarrollada por parte de la Dirección de Servicios de Protección Especial Subsecretaría de Protección Especial muestra el proceso del acogimiento familiar en el Ecuador.





Pero a pesar de la proliferación de estatutos, políticas y procedimientos legales vigentes en el Ecuador, la toma de decisiones en esta área está fuertemente influenciada por una serie de factores idiosincrásicos. Estos incluyen, entre otros, la disponibilidad de recursos de prevención y colocación; actitudes de los jueces hacia la colocación; rigor del proceso de selección; ambigüedades en la definición de abuso, negligencia y protección infantil; y la naturaleza imprecisa de la información sobre el comportamiento humano y la imposibilidad de predecir el futuro.

1.3. Personas privadas de libertad en estado de gestación, estadísticas y políticas públicas.

El número de mujeres encarceladas alrededor del mundo se ha quintuplicado. Alrededor del 80 por ciento son madres de niños menores de dieciocho años. Alrededor del 10 por ciento de las mujeres encarceladas están embarazadas en un momento dado. Como otras prisioneras, estas mujeres no tienen recursos ni poder. No existen leyes que eliminen los derechos reproductivos de una mujer encarcelada. Pero en la práctica, ella típicamente no tiene opciones (Solinger, 2005).

El sistema de justicia de la mayor parte de países latinoamericanos, parte de la idea de la presunción de la inocencia. Las cárceles albergan una población inocente, los niños y niñas de mujeres, que se encuentran bajo custodia en las diferentes cárceles. La situación es dramática, por la carencia de políticas a la hora de abordar el problemas de las mujeres embarazadas, madres lactantes o con niños de 0 a 3 años, es necesario la inclusión de un enfoque de género en las políticas penales y penitenciarias de los diferentes países (Mesa, Gómez, & Susa, 2018)

La mayoría de las teorías sobre la prisión no tratan acerca del género, se observa que, al momento de hablar de paternidad o maternidad dentro de los centros de rehabilitación social, se vuelve un tema complejo, pues tanto el padre como la madre tienen derecho a conocer y criar a su hijo por igual, sin embargo, se analiza que la gestante es quién por naturaleza biológica cuidará del niño o niña en los primeros meses de vida. (Mauersberger, 2016).

A pesar de la normativa internacional y nacional a nivel mundial, los estudios coinciden que es necesario adecuar los espacios e instalaciones para atender las necesidades de los menores que permanecen con sus madres en prisión. Hay disparidad desde países en los cuales los niños nunca entran a las prisiones u otros como México, La India y Camboya, en lo que se

mantienen hasta los 6 años. Japón, Suecia y Bulgaria permiten tener consigo a sus hijos hasta los 12 meses. Corea del Sur, Nigeria, Cuba y Dinamarca alargan el plazo hasta los 18 meses. En España, se reconoce hasta los 3 años y en Argentina hasta los 4 (Boix & Aguirre, 2017).

En países como Colombia las reclusas permanecerán con sus hijos e hijas hasta que cumplan los tres años. Cada país de la región tiene su propio reglamento, pero por lo general el espacio para madres e hijos no es el adecuado ni suficiente para la atención (Mauersberger, 2016).

La situación de las mujeres encarceladas es de sufrimiento, tanto por abandonar a sus hijos o por tenerlos con ellas en las cárceles, sin acceso a los servicios de salud, alimentación y guarderías. En Colombia, el 53% de las mujeres presas son madres y cabeza de familia, la mayor parte de sus hijos tienen entre 4 y 10 años. En Argentina, el 85,8% de las reclusas declararon ser madres, con tres hijos en promedio, el 86% tiene hijos menores de 18 años y más de una quinta parte tienen hijos menores de 4 años (Ariza & Iturralde, 2015).

Mauersberger (2016) considera que la situación de la población entre rejas de Estados Unidos y Colombia es similar. Una de cada cinco mujeres delincuentes, vivían en hogares de acogida, vienen de sectores populares, son pobres, de familias rotas, que tienen otros miembros familiares privados de la libertad. En Colombia en cuatro centros de reclusión del país, el 85% son cabezas del hogar. En otras palabras, hay madres que viven con sus hijos en los centros de rehabilitación social en un bajo porcentaje.

Las madres que tienen a sus hijos en prisión sufren una forma de control adicional, puesto que, al no portarse bien y tener una actitud sumisa, padecerán amenazas recurrentes de las autoridades carcelarias de quitarles a sus hijos, además, se vuelve una forma de discriminación, porque al tener que cuidar a los pequeños, tienen dificultades para acceder a programas de educación y trabajo (Ariza & Iturralde, 2015). La situación es angustiosa para este grupo, que se debaten entre buscar hogares de acogida con familiares biológicos u amigos, o dejar a sus hijos cargo del Estado, con el temor de que sean maltratados o no cuidados de manera adecuada.

Hay una serie de medidas de protección que sugieren para las mujeres embarazadas en las cárceles, se menciona que las reclusas embarazadas o en período de lactancia recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que será elaborado y supervisado por un profesional de la salud cualificado. La alimentación adecuada y oportuna,

un entorno saludable y oportunidades de ejercicio regular se proporcionarán de forma gratuita para las mujeres embarazadas según el autor (Kleinig, 2017).

Los instrumentos internacionales expresan con claridad que las embarazadas privadas de la libertad recibirán la misma atención de calidad como aquella que se encuentra libre. En cada caso hay que tener presente el interés superior del niño (Naciones Unidas , 2004). Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos determinan una serie de derechos para las mujeres, que se encuentran en estado de gestación, en el punto 23.1 “En los establecimientos para mujeres existirán instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes”.

En la legislación ecuatoriana, también, se encuentran establecidos procedimientos para atención a mujeres embarazadas que tengan una sentencia ejecutoriada de privación de libertad por cualquier delito el Código Orgánico Integral Penal (2015) en su artículo 624 inciso tercero dice:

Ninguna mujer embarazada podrá ser privada de su libertad, ni será notificada con sentencia, sino noventa días después del parto. Durante este periodo, la o el juzgador ordenará que se le imponga o que continúe el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónico para garantizar el cumplimiento de la pena. (pg.102)

Esto en concordancia con lo que se encuentra escrito, también, en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) en su artículo 23, sin embargo, muchas veces el cumplimiento de estas disposiciones se ve atenuada y las mujeres son sentenciadas antes de quedar embarazadas y si entran en periodo de gestación son obligadas a cumplir con su sentencia dentro de las cárceles y con su nuevo rol de madre dentro de estos.

Niños en los centros de rehabilitación social en Ecuador

La norma que garantiza los derechos de los niños que se encuentra en los centros de rehabilitación, se establece en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (2003), específicamente, en el artículo 11 que menciona acerca del interés superior del niño “el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños,

niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”.

Las mujeres privadas de la libertad y embarazadas o madres con niños pequeños tienen una condición de doble vulnerabilidad en el Ecuador. En el Centro de Rehabilitación Femenino de Quito, se registró que los niños que viven con sus madres, no son contabilizados en términos de alimentación, excepto aquellos recibidos en horarios de guardería, con lo cual tienen condiciones de alimentación precarias (Aguirre, 2012).

La disminución de niños en las cárceles, se debió al Programa Niños Libres que inició en el 2007, por ello, se muestra que ha bajado el número, pero, también, se presentó problemas emocionales por la separación abrupta, se proponía un seguimiento de cada niño y niña, pero no se ha realizado adecuadamente, muchos de estos niños llegaron a hogares de acogida de parientes biológicos o seleccionados por parte del Estado luego del proceso para calificar familias acogientes.

Un tipo de acogimiento familiar, que se observa muy a menudo en nuestro país, es cuando, existe una adolescente infractora, la cual, se encuentra en estado de gestación, tiene al bebe y su familia nuclear (padre y madre), aceptan el cuidado paliativo de su nieto, sin embargo esta separación es difícil para la madre adolescente por los efectos psíquicos y emocionales que genera esta relación de maternidad dentro de un CAI.

Tabla 1: Resumen de datos de la estadística de niños y niñas que viven con sus madres privadas de la libertad

Lugar	2004 – 2005	2016 Marzo - junio	2017	2018	2019
Casa Chillogallo			36 niños 56 reclusas		
Centros de rehabilitación del país			87 mujeres viven con sus hijos 25 se encontraban embarazadas	No se encontraron datos	
Centro de Rehabilitación social Femenino en Quito					56 niños
Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi			No se registran niños		

Centro de Rehabilitación Social de Guayaquil	77 niños 80 niñas Edades oscilan entre un mes a más de 7 años		Se observó la presencia de niños, pero no constan en las estadísticas oficiales		
Centro de rehabilitación social de la región interandina (anónimo)		24 niños 15 niñas			

Fuente: Diario El Telégrafo (2017) y Pública FM (2019)

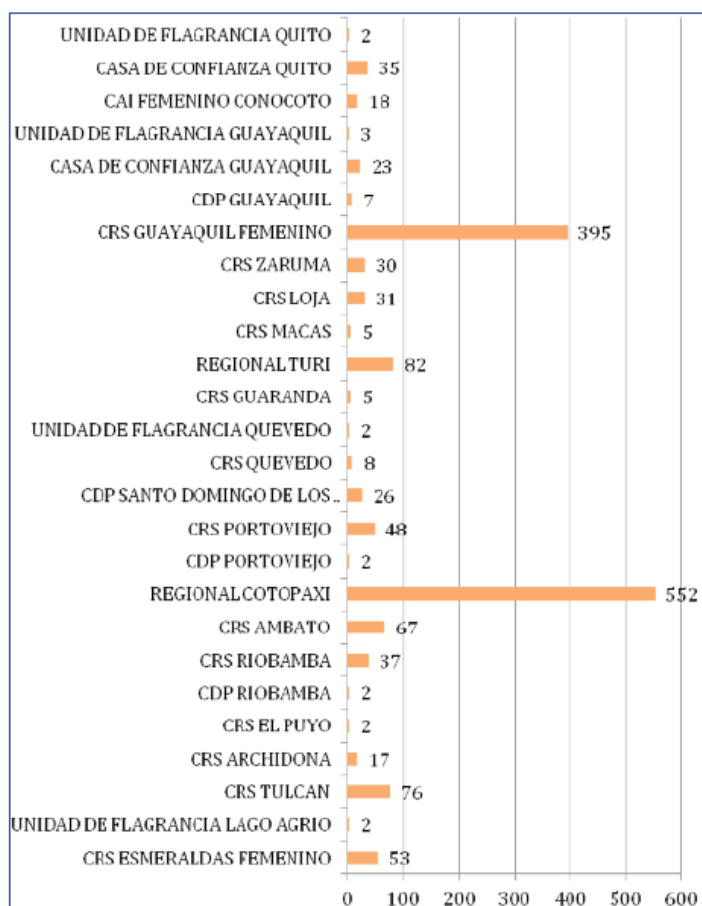
La tabla resume los datos de una serie de investigaciones acerca de los niños, que se encuentran en las cárceles con sus madres, con la consideración que el último censo se efectuó en el 2008, la cifra ha disminuido y ha mejorado la atención en relación a los años anteriores. Para establecer una estadística real, se consideran datos relevantes de diferentes investigaciones que muestran un promedio de 50 a 60 niños que se encuentran con sus madres en centros de rehabilitación.

En una publicación de la Defensoría Pública del Ecuador (2015), se describe la realidad de los Centros de Rehabilitación Social (CRS), describe los centros donde existen mayor número de mujeres. La distribución de la población penitenciaria según la estadística del 2015 muestra que la mayor parte de mujeres, se encuentran en dos centros: el CRS Cotopaxi y CRS Guayaquil.

La primera fue pensada para albergar a un número de 5.000 personas, no hay actividades ni niños registrados en este centro. El CRS de Guayaquil, es una cárcel antigua, exclusiva de mujeres, en la cual se observó la presencia de niños, aunque, no se encuentran en la estadística oficial, por el cuidado y alimentación se garantiza por los profesionales del centro y no por las autoridades penitenciarias.

Adicionalmente, la Casa de Confianza de Chillogallo tiene doble función: es un centro para mujeres embarazadas o con hijos/as y un centro para mujeres y hombres en situación de preliberados, esta casa ha beneficiado a varios niños y mujeres con una mejor atención a las necesidades de estos grupos vulnerables.

Gráfico 2. Población penitenciaria femenina por centro penitenciario, mayo 2015

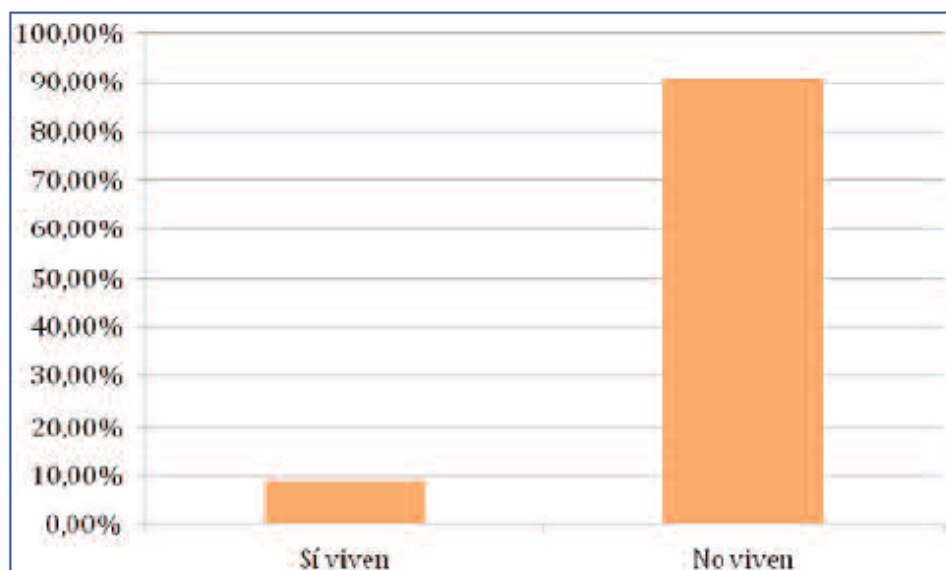


Fuente: Defensoría Pública del Ecuador (2015).

La gráfica muestra que para el 2015, el CRS Cotopaxi cuenta con una mayor población femenina, pero no registran niños, que se encuentren con sus madres como en los Centros de Rehabilitación Social de Quito y Guayaquil. El 93,9% de mujeres privadas de la libertad tiene hijos, que determina el ejercicio de la paternidad dentro y fuera de la prisión (Defensoría Pública del Ecuador, 2015).

Hasta el 2014 en el Ecuador el Centro de Rehabilitación Social Femenino Quito, la cárcel de El Inca, fue el Centro de Rehabilitación Social más grande del país. Hace más de una década en el periodo 2004 – 2005 acogía al 38% de mujeres presas del país, 77 niños y 80 niñas convivían con sus madres en edades que oscilaban entre un mes y siete años aproximadamente (Almeida, 2017).

Mujeres que tienen a sus hijos prisión en el 2008



Fuente: Defensoría Pública del Ecuador (2015).

El Censo Penitenciario del 2008 realizado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, muestra en la gráfica que para el 2008, solo un 10% de mujeres tienen a sus hijos en prisión con ellas. La mayor parte de niños, se encuentran a cargo de un familiar cercano como la abuela o tía. El 15,99% de mujeres han estado embarazadas en un Centro de Rehabilitación Social. En la mayor parte de los casos fueron atendidos fuera del centro un 86,93% y solo un 4,58% dentro del mismo. Un 5% de las mujeres afirmaban que no han recibido atención durante el parto (Defensoría Pública del Ecuador, 2015).

En un estudio desarrollado por Almeida (2017) a un centro de rehabilitación social de la región interandina (anónimo¹), el 59,7% de prisioneras habitaban en sus celdas con uno o dos de sus hijos, 24 niños y 15 niñas, quienes durante el día eran acogidos por un Centro Infantil del Buen Vivir (CIBV) y partir de las cuatro de la tarde y los fines de semana quedaban al cuidado exclusivo de sus madres.

En el Centro de Rehabilitación social Femenino en Quito hay un proyecto específico, donde, se brinda atención especializada a los niños y niñas, en los demás centros a escala nacional, se considera que hay espacios adecuados, que permiten aplicar un modelo de atención

¹ La investigadora no cita el nombre del centro por precautelar la seguridad de las mujeres y los niños que residen en el mismo.

especializada a hijos de mujeres privadas de la libertad. Para el ingreso, se efectuarán estudios sociales, familiares y jurídicos. Los centros cuentan con equipo técnico, que se encuentran especializados en atención psicosocial y pedagogía (Diario El Telégrafo, 2017).

Las mujeres privadas de libertad que cumplen una condena con sus hijos, en la actualidad son atendidas desde su alimentación. La metodología de atención en el año 2019 determina dos tipos: Cuando tienen de 0 a 12 meses la modalidad “Creciendo con nuestros hijos”, con estimulación una vez a la semana. A partir del primer año inician con una segunda metodología cuya rutina inicia a las 7h45 minutos. En relación a la salud, los funcionarios del Ministerio de Salud visitan los centros los días lunes, miércoles y viernes para brindar atención a las madres pro sobre todo a sus hijos (Pública FM, 2019).

1.4. Desarrollo de la personalidad de los niños como derecho humano.

La personalidad de los niños, no se desarrollará en un vacío, va de la mano con el entorno social, las obligaciones positivas del estado para una protección efectiva de la vida privada o la personalidad del niño implican la obligación de asegurar a todos, ciertos derechos e instalaciones mínimas para permitir el libre desarrollo de su personalidad en el contexto de las condiciones de la vida social (Council of Europe, 2005).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos y los posteriores tratados protegen aún más el derecho a la personalidad. La Declaración reconoce el derecho de las personas a tomar decisiones materiales sobre aspectos importantes de sus vidas al afirmar los derechos a la libertad de opinión y expresión, a reunirse y asociarse pacíficamente, casarse y fundar una familia reconoce, además, el derecho a la educación, que se dirigirá al desarrollo pleno de la personalidad humana.

Este elemento protector, también, se encuentra en la Convención de 1989 sobre los Derechos del Niño, que reconoce que el niño, por la razón de su inmadurez física y mental, necesita salvaguardas y cuidados especiales. Sin embargo, la Convención de los niños aclara la importancia de desarrollar la capacidad del niño, refiriéndose a la importancia al desarrollo de la personalidad del niño y la necesidad de que el niño esté completamente preparado para vivir una vida individual. La sociedad, se conceptualiza como una etapa de la vida en la cual la persona humana desarrolla su personalidad a medida que envejece (Wheatley, 2019).

La personalidad, se configura por el derecho a la identidad, que se identifica en la Convención de los Derechos del Niño. Según Todres & Higinbotham (2016) la identidad es fundamental para la personalidad. Esta encapsula la esencia de lo individual. Más estrechamente, la identidad confirma la existencia legal de una persona. La Convención no define los contornos de la identidad, pero incluye derechos de identidad, sin embargo, los países individuales eligen definirlos.

La identidad de un individuo para Van (1998) es en la raíz un reconocimiento de la existencia de una persona; es lo que hace que una persona sea visible para la sociedad. Una identidad transforma a la entidad biológica en un ser legal y confirma la existencia de una personalidad jurídica específica capaz de asumir derechos y deberes. Es una curiosa omisión que el concepto de identidad siga sin estar definido por el tratado, aunque varios tratados de derechos humanos incorporan aspectos específicos.

Un niño, se identifica por referencia a las relaciones familiares, el nombre y la nacionalidad del niño, también, es discutible que la raza, el sexo y la religión de los niños son factores relevantes. El derecho de los niños a un nombre es fundamental, un nombre es el primer punto de referencia tanto para el niño como para la sociedad como un medio para identificar al niño y su familia.

El derecho del niño, se consagró por primera vez en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y, se reiteró en forma vinculante, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención sobre los Derechos del Niño. El principio 3 de la Declaración de los Derechos del Niño, garantiza a un niño, el derecho desde el nacimiento hasta un nombre.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se proporciona información más detallada sobre el nombramiento de los niños, que establece que todas las personas tienen derecho a los apellidos de uno o ambos padres del niño. Aunque los instrumentos internacionales y regionales formulan el derecho como el derecho del niño, debido a la incapacidad del niño al nacer es un derecho ejercido por los padres en nombre del niño. Una consecuencia es que, si bien los niños tienen derecho a un nombre, no tienen derecho según el derecho internacional a un nombre de su elección.

Tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención sobre los Derechos del Niño, también, establecen que el niño será registrado inmediatamente después

del nacimiento. Los dos derechos están vinculados en ambos tratados en una oración, porque el registro, se considera como uno de los métodos más efectivos para proteger la identidad del niño.

A medida que cada niño se desarrolla, él o ella crecen para formar una identidad y una personalidad únicas. La Convención abarca todos los derechos para el desarrollo adecuado de la personalidad que abarca desde lo físico hasta lo emocional, que se garantiza con la convivencia en un buen hogar hasta el acceso a la educación y la salud. El artículo 14, que consagra el derecho del niño a la "libertad de pensamiento, conciencia y religión", garantiza que el estado no dictará lo que un niño piensa, cada niño es libre de formar sus propios puntos de vista.

El artículo 15 establece el derecho del niño a la libertad de asociación, permite que el niño forme relaciones que enriquezcan su desarrollo, sin interferencia del Estado, el artículo 17 impone al Estado una obligación afirmativa de garantizar que el niño tenga "acceso a información y material de diversas fuentes nacionales e internacionales, especialmente aquellas dirigidas a la promoción de su bienestar social, espiritual y moral, así como a su bienestar físico y espiritual, salud mental ". Brindar a los niños la oportunidad de acceder a una diversidad de información estimulará el desarrollo del niño y ayudarlo a formar su propia identidad.

El artículo de educación establecido en la Convención fomenta el desarrollo del niño, en su Artículo 29, enfatiza que, ante todo, la educación "debe estar dirigida al desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades". Este énfasis en el desarrollo de la personalidad del niño y en garantizar que el niño tenga la oportunidad de desarrollar todo su potencial respalda la idea de que cada niño será libre de explorar, desarrollar y formar su propia identidad.

Garbarino & Sigman (2010) considera que otra característica importante de la Convención es que el niño no simplemente, se debe a su capacidad evolutiva como titular de derechos. El niño es visto como un miembro de su familia y es fundamental para el desarrollo armonioso de su personalidad que el niño crezca en un entorno familiar En este sentido, cabe señalar que la escuela, también, juega un papel importante.

Adicionalmente, al analizar los articulados de la Convención es necesario dentro del ambiente familiar, los padres tienen la responsabilidad principal y común de la educación y el desarrollo del niño, como se reconoce explícitamente. El interés superior del niño será la preocupación básica de los padres.

Esta responsabilidad abarca, los derechos y deberes de los padres de proporcionar, de manera consistente con las capacidades en evolución del niño, la dirección y orientación adecuadas en el ejercicio por parte del niño de los derechos reconocidos por la Convención y la responsabilidad de asegurar, dentro de sus capacidades y capacidades financieras, las condiciones de vida necesarias para el desarrollo del niño.

La norma internacional que establece la necesidad de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes engloba convenios y tratados que los Estados considerarán para estructurar programas que benefician a las mujeres privadas de la libertad que tienen a sus hijos en las cárceles.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 10, se menciona que “2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto”.

En 2010, las Naciones Unidas extendieron las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos en una convención centrada únicamente en el estado de las reclusas (Reglas para el tratamiento de las reclusas, o lo que se conoce como las Reglas de Bangkok). La convención determinó que las reclusas son una población vulnerable que tiene necesidades y requisitos específicos.

La Convención determinó que las prisiones existentes, se diseñaron según un modelo masculino de correcciones, que muchas mujeres son delincuentes no violentas y no representan un riesgo para la sociedad (Van & Baumann, 2016). Las medidas de protección a mujeres privadas de la libertad en estado de gestación, se encuentran establecidas en las Reglas que los estados firmantes garantizarán a través de programas que garanticen la salud de la mujer embarazada, que se encuentra en la cárcel.

Las Reglas de las Naciones Unidas (2008) determinan las medidas de protección de los niños, que se encuentran en prisión con sus madres, fundamentado en el interés superior del niño. Desde la Regla 49 hasta la 52, se establecen los derechos específicos de las mujeres,

que se encuentran privadas de la libertad con sus hijos en las cárceles. Los niños no serán tratados como reclusos, se brindará a las reclusas las posibilidades de dedicar su tiempo a ellos. Los niños dispondrán de todos los servicios permanentes de atención de salud, además, la separación será en función de cada caso, en base al interés superior del niño y la legislación nacional pertinente.

La problemática encontrada muestra que por lo general no hay instalaciones en los centros de rehabilitación, el riesgo es alto porque hay personas, que se drogan, que fuman, no hay la higiene adecuada para el cuidado de un niño, se vulnera el derecho a la protección ante la incapacidad de la madre de brindarles un mejor ambiente para crecer sanamente, aunque, existan guarderías, no se cuenta por lo general con el personal adecuado.

Las Naciones Unidas (2008) enfatiza en una serie de derechos de las madres, que se encuentran en las cárceles en sus hijos, con la consideración de su interés superior y desarrollo integral. Las madres que amamantan podrán amamantar a sus bebés en un ambiente cómodo y el régimen de la prisión será flexible tanto para las mujeres embarazadas como para las madres que amamantan.

Adicionalmente las Naciones Unidas (2008) consideran que las mujeres embarazadas o en período de lactancia recibirán asesoramiento sobre su dieta en el marco de un programa que será elaborado y supervisado por un médico de la prisión debidamente cualificado. Se proporcionará comida adecuada para bebés, niños y madres que amamantan, sin cargo, incluida la leche, productos con alto contenido proteico y cantidades adecuadas de frutas y verduras frescas. Se harán arreglos para almacenar tales productos adecuadamente. Las necesidades médicas y nutricionales de las mujeres que han dado a luz recientemente, pero cuyos bebés no están con ellas en prisión, incluirán en los programas de tratamiento.

Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos recomiendan que haya un alojamiento especial para todos los cuidados prenatales y postnatales necesarios en las instituciones de mujeres y donde, se permita a los "lactantes" permanecer con sus madres en la institución, las Reglas recomiendan la provisión de una guardería con personal calificado (Van, 1998).

Otro tema relacionado con las medidas de protección que, también, se relaciona con el interés superior para Murdoch (2006), se refiere a la etapa en la que una madre, se separará de su hijo si ha dado a luz en la cárcel o poco antes de ser privada de su libertad.

Las Reglas especifican, que se harán arreglos donde sea posible, para que los niños nazcan en un hospital fuera de la institución, pero, si el parto ocurre en prisión, este hecho no aparecerá en el certificado de nacimiento. Las Reglas, sin embargo, se muestran reticentes a prescribir, cuándo, se separa a un niño de su madre, simplemente señala que las guarderías serían necesarias

La provisión de instalaciones para que los niños permanezcan con miembros de la familia, se basa en el Principio 6 de la Declaración sobre los Derechos del Niño de 1959, "salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre". Una faceta de las muchas disposiciones del tratado que respetan el derecho del niño a la vida familiar.

Los estados permiten que los niños permanezcan en prisión con sus familias, pero según Van (1998), se carece de un marco legal global que les brinde una guía de los estándares mínimos aceptables. Todo lo que está disponible son algunas recomendaciones específicas en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos en relación con los niños que nacen de madres detenidas.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

La investigación, se ha realizado bajo un paradigma crítico propositivo el mismo que ha permitido el análisis de la teoría, así como de criterios doctrinarios y jurídicos sobre el acogimiento familiar y el manejo de esta medida de protección desde el punto de vista social y jurídico, da como resultado la posibilidad de generar información y criterio de la problemática investigada.

El tipo de investigación que ocupa la presente es el descriptivo, se busca especificar las propiedades importantes, que se maneja a nivel doctrinario y sobre todo legal del acogimiento familiar a través de la investigación de campo mediante las tecinas e instrumentos de recolección de datos.

El enfoque cualitativo ha permitido la recolección de datos sustanciales para la investigación, mediante entrevistas a profesionales especialistas en materia de Niñez y Adolescencia como lo fueron los miembros de la Unidad Técnica de Adopción Zonal número 3 del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y a Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.

El método de investigación teórico, se ha definido al método deductivo, la información, se analizará en base inicialmente a una recopilación bibliográfica acerca del acogimiento familiar como un postulado o principio general que al ser sometido al análisis doctrinario, se podrán alcanzar conclusiones y criterios jurídicos correctos acerca del acogimiento familiar como medida de protección.

Los métodos prácticos ayudan al cumplimiento de los objetivos de la investigación, uno de los métodos específicos a utilizarse es el exegético pues, permitirá fundamentar las investigaciones que poseen una vinculación directa con el acogimiento familiar para poder examinar de manera directa el contexto histórico y cultural de la medida de protección, además, de entrañar el contexto del contenido normativo.

El subsiguiente método, que se ha propuesto, es el dogmático, se atiende al análisis crítico necesario a la normativa vigente acerca del acogimiento familiar, para conocer la real

aplicación en nuestra sociedad y como esta aplicación afecta de manera directa con el principio de Interés Superior del Niño

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información

Dentro de las técnicas y modalidades para la presente investigación, se utilizó el bibliográfico documental, mismo que, permitió la interpretación y amplio conocimiento de la teoría, principios y conceptos; se utilizó la modalidad de campo para la recolección de datos a través de entrevistas a diversos especialistas en el campo de la niñez.

La técnica de investigación para recolección de la información, que se manejó, fue la entrevista, se desarrollaron 3 tipos de entrevistas que contaban con 4 preguntas abiertas estructuradas que fueron aplicadas de manera escrita a los Trabajadores de la Unidad Técnica de Adopción Zonal 3 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que se encuentra conformado por: una abogada, una trabajadora social y una psicóloga clínica. Se contó con el permiso respectivo del Ing. Francisco Escobar, Director Zonal 3 del Ministerio de Inclusión Económica y Social mediante un oficio dirigido ante su autoridad, remitido por la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE- Ambato a través de la autoridad correspondiente en aquel momento, el Dr. Diego Coca Chanalata.

Para un mejor entendimiento de la problemática, se realizó entrevistas a tres Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, las entrevistas fueron integradas por 6 preguntas abiertas estructuradas. Para la autorización de entrega de información, se solicitó al Director Provincial del Consejo de la Judicatura el Dr. Juan Carranza la apertura, previa tramitación, el oficio, se entregó a la Dirección Provincial a través de su secretaria, el mencionado fue enviado por la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE- Ambato a través de la autoridad correspondiente en aquel momento el Dr. Diego Coca Chanalata.

2.3. Población y muestra

Las entrevistas fueron realizadas a diferentes expertos en la temática, puesto que los entrevistados son trabajadores del Ministerio Público, no se determinó, un número de muestra a través de la formula estadística, sino más bien, se tomó de manera directa la información por parte de quienes conformaban las Unidades del Ministerio de Inclusión

Económica y Social, se aplicó la entrevistas una sola vez de manera escrita a tres trabajadores de la Unidad Técnica de Adopción.

Al momento de solicitar las entrevistas con Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, se autorizó a la recolección de información a tres Jueces, por ello, no se determinó un número de muestra a través de la formula estadística, se aplicó las entrevistas una vez de manera escrita con preguntas abiertas estructuradas.

Tabla 2. Población

Trabajadores de la Unidad Técnica de Adopción Zona 3			
Nombre	Gabriela Hidalgo	Fernanda	Celeste Arias
Cargo	Trabajadora Social	Psicóloga	Abogada
Total: 3 entrevistas			

Tabla 3. Población

Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato			
Nombre	Dra. Sindy Escobar	Dra. Teresa Capón	Mg. José Barragán
Cargo	Jueza	Jueza	Juez
Total: 3 entrevistas			

Para para poder alcanzar el objetivo general de la investigación, se realizó un diagnostico general del acogimiento familiar, además, para desarrollar el objetivo relacionado con el Estado del Arte y la Práctica, se realizó una revisión doctrinaria de autores clásicos, contemporáneos y el análisis de Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador.

El objetivo relacionado con el diagnóstico de la investigación, se logró por medio de la búsqueda y obtención de estadísticas conexas con la temática propuesta, el objetivo práctico

de la investigación, se logró a través de la ejecución de entrevistas a expertos y el enriquecimiento de conocimiento mediante la interacción de ideas con las personas entrevistadas.

La idea que pretende defender la presente investigación, es que, el Acogimiento Familiar sería visto como una medida de protección dirigida a niños y niñas menores de 36 meses que pernocten con sus madres dentro de un centro de rehabilitación social, siempre y cuando el Estado prevea un reglamento para la aplicación de esta medida.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de resultados

Entrevistas individuales a los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.

Cuestionario N. 1 dirigido a Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.

Dra. Sindy Escobar	<p>Pregunta 1: ¿En qué situación se encontrará el niño/a para ser apto para acogimiento?</p>	<p>Respuesta: En casos de emergencia en el que el menor este expuesto a una situación de riesgo por su integridad física y psicológica, como ser negligencia en el cuidado y protección, que se brindará a sus padres, abandono, maltrato físico – sexual – psicológico, explotación laboral , no crecer en un ambiente adecuado que permita su desarrollo normal.</p>	<p>Análisis secuencial: La doctora menciona diversos casos en los que el niño o niña podría ser sujeto de una medida de protección por parte del Estado, únicamente, se menciona en casos de emergencia donde sea notorio la exposición a un ambiente dañino para la integridad física o psicológica.</p>
<p>Pregunta 2: ¿Qué alternativa es más beneficiosa para un niño/a, el acogimiento familiar o el institucional?</p>	<p>Respuesta: Al encontrarse un menor en situación de riesgo, siempre se evitará en lo posible desarraigarlo de su hogar y su familia primaria (padre- madre) y extendido (abuelos-tíos), en tal caso si la única solución es apartarlo de su familia primaria se pretender ubicar miembros de la familia extendida que deseen hacerse cargo del menor y disponer la custodia familiar emergente en caso de no contar con miembros de una familia extendida verificar si en la jurisdicción existen familias acogientes registradas y aptas para las necesidades del menor; y, si no existen familiar acogientes como última alternativa ordenar el acogimiento institucional siempre considero las necesidades particulares del menor y garantizan la ejecución de una plan de apoyo psicológico y social</p>	<p>Análisis secuencial: La experta menciona que es preferible agotar las instancias que involucran a la familia extendida o de origen del niño, y si estas, no se hayan podido cumplir, recurrir al acogimiento familiar, pero como en el país no existe un reglamento o una institución que prevea el procedimiento para realizar esta medida el niño irá a un acogimiento institucional pero, además, de esto recibirá por parte del Estado terapias psicológicas que le ayuden en su desenvolvimiento personal.</p>	

	entre el menor y su familia destinado a lograr una posible reinserción en su hogar de origen.	
Pregunta 3: ¿Qué requisitos cumplirá una familia acogiente para ser apta para cuidar de un niño?	Respuesta: Estar comprometida con la responsabilidad del cuidado y protección de un menor que no es parte de su familia, contar con los recursos económicos necesarios para cumplir con el compromiso adquirido (casa, alimentación, educación, vestimenta) cumplir con los programas de formación que determine la institución calificadora, garantizar la seguridad física sexual y psicológica del menor, tener mucho amor y paciencia para poder entender la delicada situación de la que proviene un menor a quien se le disponga acogimiento familiar; tener estabilidad emocional y psicológica para poder lidiar con calma ante la situación del riesgo de la que proviene el niño.	Análisis secuencial: La ley prevé cuales son las características que poseerán las familias que deseen ser acogientes, pero sobre todo cumplir con los programas de formación que el Ministerio de la ley correspondiente realizarán, para garantizar la integridad del niño ,mientras se encuentre dentro de una familia acogiente.
Pregunta 4: ¿El vivir dentro de un centro de rehabilitación social vulnera el Interés Superior del niño?	Respuesta: Hay que partir del hecho del que una mujer que es madre, se encuentre privada de libertad no le hace mala madre, no se pondrá en duda sus habilidades maternas por las decisiones equivocadas que haya tomado, ahora bien si consideramos y damos por hecho que es buena madre pues el ambiente en los centros de rehabilitación no es el más adecuado y propicio para el desarrollo físico, intelectual y psicológico del menor puesto que no se garantizaría sus derechos y su desarrollo óptimo, no se garantizaría que el menor crezca en un ambiente adecuado que le permita formar patrones sociales adecuados no alcanzar el máximo desarrollo de capacidades y oportunidades.	Análisis secuencial: Se analiza la pregunta desde dos premisas, la primera es la calidad de madre que una privada de libertad será para un niño, se entiende que la sentencia no da paso a creer que la madre no es apta o capacitada para criar de manera óptima a un niño, y la segunda premisa sería que, aunque, la privada de libertad tuviera las condiciones psicológicas para poder desarrollar su capacidad maternal las condiciones físicas de la privación de libertad no ayudan a un buen desarrollo del niño, vulnera así los derechos de los niños, que se encuentren en esta situación.
Pregunta 5: ¿Considera que el acogimiento familiar es una medida viable para los niños que convivan con sus madres en los centros de rehabilitación social?	Respuesta: Para esta situación es importante considerar el orden de prelación para el acogimiento familiar,, ahora bien, si hablamos de una familia de la que no es miembro el niño esta medida es adecuada siempre y cuando durante la existencia y ejecución de la misma se garantice y aplique un plan de asistencia psicológica y social entre la familia acogiente, el	Análisis secuencial: Se considera al acogimiento familiar como una medida viable en situación de vulnerabilidad de niños, para aplicar esta medida es esencial que el Estado brinde todas las facilidades para una asistencia adecuada en todas las áreas del desarrollo emocional y el desarrollo afectivo con su madre biológica.

	menor acogido y su madre, que permita mantener la estabilidad de los intervinientes en esta medida y el lazo afectivo entre el menor y la madre, lo que se verá reflejado en el desarrollo adecuado del menor.	
Pregunta 6: ¿Considera que el acogimiento familiar es una medida viable para que los niños crezcan con un adecuado desarrollo de la personalidad sin perder el vínculo con su progenitora?	Respuesta: Sí, siempre que se garantice que el menor crezca en un ambiente adecuado, en donde se satisfagan sus necesidades, se consideren sus características y circunstancias especiales, se respete sus rasgos propios; entendiéndose permanentemente que es una medida de protección sujeta a temporalidad, mientras duren las circunstancias que las originaron, que el objetivo de las mismas no es que el menor permanezca indebidamente en esta situación; y, que el fin siempre será de tratar de mantener la relación con su madre y poder llegar si las circunstancias lo permiten a una reinserción familiar.	Análisis secuencial: Para que el acogimiento familiar sea factible las familias entenderán que esta medida de protección es de manera temporal, no constituye un paso para una posible adopción y la idea principal es el desarrollo adecuado del niño, pero mantiene la relación biológica maternal con su progenitora, guía esta relación mediante las terapias que se han mencionado con anterioridad por la entrevistada.

Cuestionario N. 2 dirigido a Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.

Dra. Teresa Capón		
Pregunta 1: ¿En qué situación se encontrará el niño/a para ser apto para acogimiento?	Respuesta: Que el menor haya sufrido maltrato físico o haya riesgo de que lo sufra como consecuencia de acciones realizadas por sus progenitores.	Análisis secuencial: La entrevistada menciona circunstancias en las que se considera que un niño entrará en el acogimiento como medida de protección.
Pregunta 2: ¿Qué alternativa es más beneficiosa para un niño/a, el acogimiento familiar o el institucional?	Respuesta: Desde mi punto de vista personal considero que el acogimiento familiar es idóneo, por cuanto responde a la idea de que el medio familiar es el entorno que favorece el desarrollo de cualquier menor y con él se trata de proporcionar una atención individualizada y adecuada a los menores.	Análisis secuencial: El acogimiento institucional no es la mejor medida de protección puesto que no otorgará las necesidades que el niño necesita, la atención en el acogimiento familiar es individualizada y con ello se protege la integridad del niño en situación vulnerable.
Pregunta 3: ¿Qué requisitos cumplirá una familia acogiente para ser apta para cuidar de un niño?	Respuesta: En el caso de familias acogientes que no formen parte de la familia extensa del niño/a, adolescente se exigirá que el hogar sea previamente calificado, disponer de medios estables y suficientes, llevar una vida de carácter familiar estable, comprender dificultades del niño o adolescentes, compartir entre los miembros de la unidad familiar,	Análisis secuencial: Para establecer requisitos para una familia acogiente se realizará un reglamento y el MIES lo pondrá en práctica, puesto que calificarán de manera idónea a las personas que desean ser una familia acogiente para que siempre prevalezca el Interés superior del niño, no solo se habla de requisitos económicos, sino, también, y más

	hacer prevalecer el Interés Superior del Niño, disposición de recibir información y asesoramiento técnico.	importante de una estabilidad emocional y psicológica.
Pregunta 4: ¿El vivir dentro de un centro de rehabilitación social vulnera el Interés Superior del niño?	Respuesta: Indudablemente que sí, cabe destacar que a pesar que sistemas penitenciarios otorguen alimentación y cuidados a los hijos de las madres privadas de libertad, ellos están presos al igual que sus madres y adquieren costumbres del entorno carcelario en vulneración de sus derechos tales como: Salud, al esparcimiento, el juego, la creatividad, a una familia, a la protección durante conflictos que se puedan suscitar dentro del centro.	Análisis secuencial: Los niños se encuentran privados de su libertad al pernoctar en los centros de rehabilitación social con sus madres, pues no tendrán un desarrollo correcto en todas sus formas, como el desarrollo creativo y la sociabilización con niños de la misma edad, el estar en un medio no apto para una convivencia familiar y social normal esto generará en el niño conductas inapropiadas a largo o corto plazo.
Pregunta 5: ¿Considera que el acogimiento familiar es una medida viable para los niños convivan con sus madres en los centros de rehabilitación social?	Respuesta: La familia de acogimiento es considerado como un sistema protector que ayuda al niño a desarrollarse adecuadamente dentro de un entorno familiar, por ende, proporcionársele un ambiente cálido y seguro.	Análisis secuencial: Es preferible que el niño cuente con una medida de protección como el acogimiento familiar antes que vivir dentro de un centro de rehabilitación social, pues se procura evitar la vulneración de derechos por parte del Estado y de la familia de origen.
Pregunta 6: ¿Considera que el acogimiento familiar es una medida viable para que los niños crezcan con un adecuado desarrollo de la personalidad sin perder el vínculo con su progenitora?	Respuesta: El propósito principal de las medidas de protección es lograr la reinserción familiar garantiza a las niños, niñas y adolescentes un ambiente familiar que atienda sus necesidades básicas para su crecimiento y desarrollo, preserva así, la relación del niño/a – adolescente con su familia biológica, lo que se cumpliría con el apoyo de un equipo de profesionales.	Análisis secuencial: El crecimiento adecuado del niño depende de muchos factores, uno de ellos y principal es el ambiente adecuado en el que se desarrollen, es indispensable, también, las relaciones familiares y el acogimiento familiar otorga estos dos factores de desarrollo, se protege al niño de posibles vulneraciones de derechos.

Cuestionario N. 3 dirigido a Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.

Mg. José Barragán		
Pregunta 1: ¿En qué situación se encontrará el niño/a para ser apto para acogimiento?	Respuesta: Hay que diferenciar si es acogimiento institucional o familiar de eso dependería. Familiar – situación de riesgo Institucional – situación de riesgo-abandono- orfandad.	Análisis secuencial: El entrevistado menciona que para saber cuáles serían las circunstancias primero habría que analizar los dos tipos de acogimientos.

Pregunta 2: ¿Qué alternativa es más beneficiosa para un niño/a, el acogimiento familiar o el institucional?	Respuesta: Depende de cada caso no se determina en general.	Análisis secuencial: El análisis particular de cada caso determinará que alternativa es la más efectiva para un niño.
Pregunta 3: ¿Qué requisitos cumplirán una familia acogiente para ser apta para cuidar de un niño?	Respuesta: Estará calificada como señala el art. 222 del CONA, en trámite administrativo justificará su idoneidad conforme a las normativas dispuestas.	Análisis secuencial: Para que una familia sea considerada idónea cumplirá los mismos requisitos que una familia que desea adoptar, porque, aunque no genera las mismas consecuencias jurídicas se habla de un cuidado especial para niños en situación de riesgo.
Pregunta 4: ¿El vivir dentro de un centro de rehabilitación social vulnera el Interés Superior del niño?	Respuesta: Si.	Análisis secuencial: El experto considera que cuando un niño vive dentro de un centro de rehabilitación social si se vulnera el Interés Superior del niño.
Pregunta 5: ¿Considera que el acogimiento familiar es una medida viable para los niños que conviven con sus madres en los centros de rehabilitación social?	Respuesta: No siempre, debería determinarse las circunstancias de cada caso en particular.	Análisis secuencial: Para saber si es conveniente o no el acogimiento familiar se analizará cada caso en concreto, no se hablará de manera general.
Pregunta 6: ¿Considera que el acogimiento familiar es una medida viable para que los niños crezcan con un adecuado desarrollo de la personalidad sin perder el vínculo con su progenitora?	Respuesta: Si, si está bien direccionada y aplicada	Análisis secuencial: Siempre que el Estado cumpla su parte dentro de esta protección es adecuada para el desarrollo de la personalidad.

Entrevistas individuales a los Miembros de la Unidad Técnica de Adopción Zona 3 del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Cuestionario N. 4 dirigido a la Abogada Celeste Arias Trabajadora de la Unidad Técnica de Adopción Zona 3

Ab. Celeste Arias		
Pregunta 1: ¿Según su criterio profesional, qué derecho prevalece, el de mantener una relación con la madre o el de un desarrollo integral de la personalidad, cuando la madre sea privada de libertad?	Respuesta: El CONA establece que es primordial mantener el vínculo con su madre y familiares, sin embargo, si este vínculo ocasiona perjuicio psicológico al niño, niña o adolescente es preferible el alejamiento agota primero todos los esfuerzos por la reinserción y optar por la pérdida de la patria potestad para una declaratoria de adoptabilidad.	Análisis secuencial: Propone como una solución permanente que cuando un niño al mantener relaciones familiares se vea afectada su integridad se realice la pérdida de la patria potestad para una declaratoria de adoptabilidad, no establece al acogimiento familiar como una medida de protección que podría beneficiar al niño sin alejarlo de su progenitora.
Pregunta 2: ¿El MIES sería el encargado de dar seguimiento a los niños/as nacidos en centros de rehabilitación social, o sería responsabilidad de otra entidad encargada de realizarlo o ninguna?	Respuesta: El Estado garantizará el bienestar de los Niños, niñas y adolescentes que se encuentran con sus padres en estos centros esto se lo realiza a través del MIES por medio del área de protección especial y en	Análisis secuencial: La experta menciona que el MIES si cuenta con un área de protección la cual se encarga de dar seguimiento a los niños nacidos en los centros de rehabilitación social, pero, además, se

	conjunto con otras instituciones con el Ministerio de Salud Pública.	cuenta con el respaldo y trabajo conjunto con el Ministerio de Salud pública.
Pregunta 3: ¿Considera que se cumple con lo establecido en el CONA sobre acogimiento familiar?	Respuesta: El acogimiento familiar si bien está establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, pero aún, no se encuentra implantado. Actualmente el MIES implementa un equipo para calificar a las familias acogientes.	Análisis secuencial: El acogimiento familiar no es una realidad en nuestro país, aun sin reglamento la entrevistada menciona que se encuentran en la implementación de un equipo técnico de calificación para familias acogientes.
Pregunta 4: ¿Cree usted que es necesario la creación de un reglamento de acogimiento familiar, para solucionar problemas como el que un niño/a de 0 años viva en un centro de rehabilitación social?	Respuesta: Obviamente se espera que con el proceso que se realiza el acogimiento familiar se considere a los niñas, niñas y adolescentes privados de su entorno por esto son sus padres, pero recuerda que el acogimiento familiar es una medida, en la cual, se trabaja con los padre o familia biológica a fin de que sus derechos sean restituidos dentro de su propia familia.	Análisis secuencial: La entrevistada menciona la necesidad de, que se aplique el acogimiento familiar en casos donde, se ven vulnerados los derechos familiares de los niños, la medida es temporal y se entenderá como tal por las personas que desean ser familias acogientes.

Cuestionario N. 5 dirigido a la Trabajadora Social Gabriela Hidalgo, Miembro de la Unidad Técnica de Adopción Zona 3

Gabriela Hidalgo		
Pregunta 1: ¿Existe en el Ecuador el cumplimiento del acogimiento familiar como medida de protección?	Respuesta: En el Ecuador la medida de acogimiento familiar, no es un recurso que funcione adecuadamente en el país, ha permitido varias irregularidades en temas de niñez no se ha regulado el ente responsable para verificar la validez de las familias.	Análisis secuencial: La experiencia de nuestra entrevistada hace alusión a que la medida de acogimiento familiar en el país cuando ha estado vigente no ha sido bien utilizada y que el MIES no tiene al momento un equipo técnico específico para la calificación de las posibles familias acogientes.
Pregunta 2: ¿Si un niño nace en un centro de rehabilitación social el MIES realiza algún tipo de seguimiento?	Respuesta: Los hijo/as de privados de libertad poseen el mismo derecho de otro niño a mantener su vida familiar, existe el proyecto de atención por parte del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mientras el MIES brinda los servicios de desarrollo infantil a través de las modalidades CNH o CDI.	Análisis secuencial: Si un niño nace en un centro de rehabilitación social existen proyectos, estos son realizados por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos junto con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, que ayudan en el desarrollo integral de los niños que se encuentran dentro de los centros
Pregunta 3: ¿Cree conveniente que un niño/a se desarrolle dentro de un centro de privación de libertad?	Respuesta: En relación a su edad y contexto será aceptable la permanencia del niño en el CRS, se considerará que existe una política pública que ampara la permanencia de los niños de hasta 3 años de edad con sus madres privadas de libertad, siempre	Análisis secuencial: Para la trabajadora social es factible que se encuentren niños menores de tres años dentro de un centro de rehabilitación social se atendiendo el derecho de mantener las relaciones familiares con su familia de origen.

	que existan condiciones y garantías a nivel social, económico y psicológico.	
Pregunta 4: ¿Sería factible una medida de protección dirigida a los niños/as que en este momento pernocten dentro de un centro de privación de libertad?	Respuesta: Un hijo/a de un privado de libertad tiene los mismos derechos que otros niños de ser necesario o existir vulneración de derechos se emitirían las acciones y medidas pertinentes en beneficio y protección de los derechos de los niños/as	Análisis secuencial: Se menciona que los niños que se encuentran en los centros de rehabilitación social tienen el derecho de estar con su madre, pero que si esta estaba vulnera ciertos derechos.

Cuestionario N. 6 dirigido a la Psicóloga clínica, Miembro de la Unidad Técnica de Adopción Zona 3

Psicóloga clínica.		
Pregunta 1: ¿Los primeros años de vida son fundamentales para el desarrollo de la personalidad?	Respuesta: Los primeros años de vida son fundamentales para todo el desarrollo del ser humano incluida la personalidad, el afecto que reciba un niño en sus primeras edades influirá en el cómo se relaciona con las demás personas, elección de pareja y si autoconcepto, sin embargo, el ser humano tiene una capacidad de resistencia que permite la sanción.	Análisis secuencial: Los primeros años de vida son fundamentales para el desarrollo de la personalidad, y futuras relaciones interpersonales.
Pregunta 2: ¿Considera usted que el convivir en un centro de rehabilitación social podría afectar de alguna manera el desarrollo del niño/?	Respuesta: La institucionalización afecta el desarrollo de los niños , en esos lugares cubren las necesidades básicas, sin embargo, los seres humanos necesitamos, somos seres psicosociales y necesitamos de la interacción con nuestros pares y de una adecuada estimulación para potenciar un desarrollo psico evolutivo adecuado.	Análisis secuencial: La institucionalización solo cubre necesidades físicas muy básicas de los niños, pero la institucionalización no otorga la filiación y no cubre las necesidades afectivas que tienen los niños en los primeros años de vida.
Pregunta 3: ¿Qué beneficios podría tener para un niño/a en condición de vulnerabilidad el acogimiento familiar?	Respuesta: El cubrir necesidades básicas, no obstante, los seres humanos necesitamos para un desarrollo pleno de la interacción social, estimulación adecuada.	Análisis secuencial: El acogimiento familiar es adecuado por cuanto beneficia el desarrollo evolutivo afectivo de los niños, sin dejar de lado su entorno familiar biológico.
Pregunta 4: ¿En su opinión, qué es preferible que se realice un acogimiento familiar y mantener las relaciones afectivas con su progenitora o pernoctar con su madre en el centro de rehabilitación social?	Respuesta: Dependerá mucho de la situación familiar del niño y si el centro de rehabilitación permite o garantice un desarrollo adecuado. El vínculo materno filial es muy importante para los niños. En el caso de una familia acogiente será parte de su familia ampliada y en otro caso las familias serían calificadas como acogientes después de haber realizado un estudio psico- social.	Análisis secuencial: La especialista menciona que si el centro posee los recursos para un desarrollo integral sería factible que el niño viva con su madre para no perder la filiación maternal y se desarrolle, según su criterio, de una manera óptima.

3.2. Análisis General de Resultados

Según los resultados de las entrevistas, que se aplicaron a los diversos expertos, se tomaren consideración que los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato tienen el criterio en conjunto que el acogimiento familiar es una medida de protección destinada a generar derechos que los niños perdieron o son vulnerados de alguna manera por sus progenitores o por el Estado, sin embargo habría que analizar los casos de manera particular para saber cuándo es óptimo realizar o aplicar esta medida de protección.

Los Jueces indicaron que el acogimiento familiar es más beneficioso para el niño que el acogimiento institucional, pero la familia que desee ser una familia de acogida cumplirá con requisitos establecidos por algún reglamento que debiera ser aplicado por el Ministerio de Inclusión Económica, el niño para acceder al acogimiento familiar, se encontrará en situación de riesgo comprobado físico o psicológico dentro de su entorno familiar.

El hecho que un niño viva en un centro de rehabilitación social vulnera de cierta manera el Interés Superior del Niño, pues, se mantienen sus relaciones familiares y su apego con la madre biológica, pero, también, esta convivencia puede, en ciertos casos, vulnerar derechos como el de una convivencia comunitaria, el desarrollo integral de la personalidad entre otros.

Los Miembros de las Unidades Técnicas de adopción, también, mencionaron que si existen programas destinados a niños que nacen dentro de los centros de rehabilitación social, pero estos están dirigidos a satisfacer necesidades dentro de estos centros, al momento de realizar la entrevista los trabajadores manifestaron que no cuentan con un reglamento para la aplicación del acogimiento familiar y que sería factible la creación de un equipo técnico para la evaluación y preparación de las familias acogientes.

CONCLUSIONES

1. Con el análisis de la información bibliográfica y documental del acogimiento familiar como medida de protección a los niños nacidos en centros de rehabilitación social, se estableció que la norma constitucional ecuatoriana fija los derechos que poseen los niños y niñas, al ser un grupo de atención prioritaria el Estado tiene la obligación de establecer políticas públicas para el cumplimiento de derechos relativos a la edad, como son el derecho a una convivencia familiar, convivencia comunitaria, salud, educación y un desarrollo integral de la personalidad; estos derechos se ven afectados si la progenitora del niño/a se encuentra privada de libertad por cumplir una sentencia condenatoria y el nacido pernocte dentro del centro de rehabilitación social con su madre, se vulnera el Interés Superior del Niño, por esto es necesario el mejoramiento de la aplicación del Acogimiento Familiar en el país.
2. La fundamentación teórica y jurídica del acogimiento familiar para entender cómo debería darse la aplicación de esta medida de protección judicial, dio como resultado que el acogimiento familiar se encuentra en el ordenamiento jurídico dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, esta medida es aplicable si un niño o niña, se encuentra en situación de riesgo comprobable, pero en el Ecuador no existe un organismo que permita su implementación real, además, de la falta de un reglamento que permita cumplir con la medida de protección, la creación de un reglamento sobre acogimiento familiar temporal beneficiaría a gran parte de los niños en situación de vulnerabilidad,
3. El establecimiento de la factibilidad de la implementación del acogimiento familiar como medida de protección dirigida a los niños nacidos dentro de los centros de rehabilitación social en el Cantón Ambato, pues si bien es cierto el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal establece los derechos de las personas privadas de libertad, entre estos derechos, se encuentra el derecho a la salud y a mantener relaciones familiares regulares, si una mujer en estado de gestación es privada de su libertad adquiere estos derechos, además, de otros específicos al encontrarse dentro de los grupos de atención prioritaria, la norma vigente prevé actuaciones administrativas que garantizan el cumplimiento por parte del órgano rector, pero esto vulnera derechos del niño, es imperativo mejorar la legislación en lo referente a

atención de niños y niñas con progenitores dentro de algún centro de privación de la libertad.

4. La elaboración de criterios jurídicos acerca de la implementación del acogimiento familiar, es fundamental para entender al acogimiento como medida de protección dirigida a los niños nacidos en centros de rehabilitación social, se interpretó, además, que la ley faculta a un niño/a de hasta 36 meses el vivir dentro de un centro de rehabilitación social junto a su madre (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, art. 22, 2016), en atención al derecho de mantener relaciones familiares, siempre y cuando estas relaciones no afecten los derechos de los niños, mientras que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), prohíbe que los niños y niñas ingresen a estos Centros de Rehabilitación Social, se evidencia una deficiencia en la normativa vigente, los legisladores mejorarán las políticas públicas para el mejor desarrollo integral de este grupo de atención prioritaria, se considera que las normas (COIP, CONA), sean análogas en cuanto aplicación de medidas benéficas.

RECOMENDACIONES

1. La Asamblea Nacional como órgano legislativo consideraría analizar al acogimiento familiar como una medida de protección cuando existen derechos contrapuestos, como, se evidencia en el caso de los niños que viven con sus madres en los centros de privación de libertad, el Estado no posee políticas públicas que vayan dirigidas a niños, que se encuentren en esta situación de riesgo, es recomendable que el legislador al momento de crear la normativa de rango superior como un Código Orgánico, también, establezca un reglamento para, que se pueda dar un eficaz y eficiente cumplimiento a las leyes.
2. Se fundamentó teóricamente el acogimiento familiar, y por esto, se evidenció la necesidad que el Estado mantiene de crear normativa y reglamentos para que pueda cumplirse con lo establecido en la norma superior, es necesario que el Ministerio de Inclusión Económica y social cree y establezca legalmente un órgano técnico encargado de llevar a cabo el acogimiento familiar como una medida de protección para que los niños en situación de vulnerabilidad puedan acogerse a la misma y restituir sus derechos.
3. Impera en esta situación la implementación del acogimiento familiar como medida de protección, aunque dentro de los Centros de privación de libertad el MIES y el Ministerio de Justicia han establecido centros de desarrollo infantil, estos no satisfacen las necesidades básicas y de desarrollo integral del niño/a, pues, es privado de su libertad y no cumplen roles apegados a su edad, se vulneran los derechos constitucionales.
4. Como un criterio jurídico elaborado a partir en base a la investigación, se recomienda al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Ministerio de Justicia, el análisis de las leyes que establecen el procedimiento para la convivencia de los niños en los centros de privación de libertad y la concordancia de cada una de las normas para facilitar las decisiones administrativas y judiciales, siempre en atención al Interés Superior del Niño.

BIBLIOGRAFÍA:

- Aguirre, A. (2012). Situación de las mujeres privadas de libertad. *Programa Andino de Derechos Humanos*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4132/1/Aguirre-Situacion-S.pdf>
- Almeida, L. (2017). Mujeres con pena privativa de libertad: ¿quiénes son y cómo viven en una cárcel de Ecuador? *URVIO - Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*(21). Obtenido de <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/2937/2099>
- Ariza, L., & Iturralde, M. (2015). Una perspectiva general sobre mujeres y prisiones en América Latina y Colombia. *Rev. derecho publico*(35). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5589626>
- Boix, M. T., & Aguirre, A. M. (2017). La Infancia entre Rejas: necesidades y demandas. *Revista Nacional e Internacional de Educación Inclusiva*, 10(1). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6049228>
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Registro Oficial N° 737 del 03 de enero. (2003). *Ley 100*.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Cosis, H. (2014). *Social Work and Foster Care*. Sage.
- Council of Europe. (2005). *Human Rights- disability- children: Towards International Instruments for Disability Rights : the Special Case of Disabled Children : Proceedings of the Conference*. Council of Europe.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). *Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948*.

- Obtenido de https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Defensoría Pública del Ecuador. (2015). Protocolo de atención a mujeres privadas de libertad, nacionales y extranjeras, en Ecuador. *Documento de Política n° 35(35)*. Obtenido de http://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1452507219-Web_Protocolo_Ecuador.pdf
- DeGarmo, J. (2016). *Faith & Foster Care: How We Impact God's Kingdom*. New Hope Publishers.
- Diario El Telégrafo. (2017). 87 internas cuidan a sus hijos durante 3 años en los CRS. *Diario El Telégrafo*. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/702/51/87-internas-cuidan-a-sus-hijos-durante-3-anos-en-los-crs>
- Dirección de Servicios de Protección Especial Subsecretaría de Protección Especial. (2019). *Norma técnica apoyo familiar, custodia familiar y acogimiento familiar*. Quito: Ministerio de Inclusión Económica y Social. Obtenido de https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2019/01/norma_tecnica_modalidades_alternativas0314.pdf
- Farias, C., Piñeda, A., & Klappenbach, H. (2018). Acogimiento familiar: construcción histórica de su institucionalidad en la Pampa Argentina. *História Unicap*, 5(9). Obtenido de <http://www.unicap.br/ojs/index.php/historia/article/view/1173/1211>
- Fernandez, E., & Barth, R. (2010). *How Does Foster Care Work?: International Evidence on Outcomes*. Philadelphia: Jessica Kingsley Publishers.
- Fernández, M. P. (2018). El acogimiento familiar en Iberoamérica. *Artigos*, 27(1). Obtenido de <https://www.scielo.org/article/sausoc/2018.v27n1/268-289/>
- Fernández, M., & Zabarain, S. (2017). Cuidados, aspectos psicológicos y actividad física en relación con la salud. En M. Molero, M. Pérez, G. José, & A. Barragán, *Cuidados, aspectos psicológicos y actividad física en relación con la salud*. Asunivep.
- Garbarino, J., & Sigman, G. (2010). *A Child's Right to a Healthy Environment*. Springer .
- Gitterman, A. (2014). *Handbook of Social Work Practice with Vulnerable and Resilient Populations*. New York: Columbia University Press.

- Heredia, V. (03 de Mayo de 2018). Familias acogientes, opción temporal para niños sin hogar. *Diario El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/familias-acogientes-ninos-sinhogar-ecuador.html>
- Javier, R., Baden, A., Biafora, F., & Camacho, A. (2007). *Handbook of Adoption: Implications for Researchers, Practitioners, and Families*. Sage Publications.
- Kleinig, J. (2017). *Prisoners' Rights*. Routledge.
- Mauersberger, M. (2016). El dilema de la madre entre rejas: delincuente y mala madre, una doble culpa. *Trabajo social*(18). Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2256-54932016000100113&lng=en&nrm=iso&tlng=es
- Mesa, L., Gómez, J., & Susa, N. (2018). La literatura infantil: una apuesta para generar libertad más allá de las rejas en los niños y niñas del Jardín Infantil Carrusel de La Esperanza del Centro Penitenciario y Carcelario Coiba. En *En clave infancia: contribuciones de los semilleros de Investigación a la comprensión de la educación infantil en Colombia / Semilleros participantes Ciudadanía, Democracia, Educación y Sociedad – CDES*. Editorial Universidad del Tolima. Obtenido de <http://repository.ut.edu.co/bitstream/001/2631/1/en%20clave%20text.pdf#page=123>
- Murdoch, J. (2006). *The Treatment of Prisoners: European Standards*. Council of Europe.
- Naciones Unidas . (2004). *Los derechos humanos y las prisiones. Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones*. New York: Publicaciones de las Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (2008). *Handbook for Prison Managers and Policymakers on Women and Imprisonment*. New York: Naciones Unidas.
- Pecora, P., Whittaker, J., Maluccio, A., Barth, R., & DePanfilis, D. (2010). *The Child Welfare Challenge: Policy, Practice, and Research*. New Yersey: AldineTransaction.

- Pública FM. (2019). Más de 2.800 mujeres se encuentran privadas de libertad en Ecuador. *Pública FM*.
- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. (1997). *Tratado de Ginebra sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII)*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>
- Shehan, C. (2016). *The Wiley Blackwell Encyclopedia of Family Studies*. John Wiley & Sons.
- Sinclair, I., Gibbs, I., & Wilson, K. (2004). *Foster Carers: Why They Stay and why They Leave*. Londres : Jessica Kingsley Publishers.
- Solinger, R. (2005). *Pregnancy and Power: A Short History of Reproductive Politics in America*. NYU Press.
- Todres, J., & Higinbotham, S. (2016). *Human Rights in Children's Literature: Imagination and the Narrative of Law*. New York: Oxford University Press.
- Todres, J., Wojcik, M., & Revaz, C. (2006). *The United Nations Convention on the Rights of the Child: An Analysis of Treaty Provisions and Implications of U.S. Ratification*. Transnational Publishers Inc.
- UNICEF. (2004). *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Niña 1989*. Asunción, Paraguay: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- Van, G. (1998). *The International Law on the Rights of the Child*. Boston: Martinus Nijhoff Publishers.
- Wheatley, S. (2019). *The Idea of International Human Rights Law*. New York: Oxford University Press.

ANEXOS







